

**PROCOLO NACIONAL
PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE
EN GUATEMALA**







Aportes, elaboración e implementación:

MINEX

Ministerio de Relaciones Exteriores

SBS

Secretaría de Bienestar Social
de la Presidencia de la República

SOSEP

Secretaría de las Obras Sociales de la Esposa
del Presidente de la República de Guatemala

PGN

Procuraduría General de la Nación

IGM

Instituto Guatemalteco de Migración

PROTOCOLO NACIONAL PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE EN GUATEMALA

Con el apoyo de:

ACCIÓN 
HUMANITARIA
PARA LA NIÑEZ MIGRANTE



Suecia
Sverige



Responsables de elaboración:

Subgrupo especializado en Niñez y Adolescencia en el marco de la Mesa Técnica del Consejo de Atención y Protección -CAP-, conformado por las siguientes instituciones nacionales:

Ministerio de Relaciones Exteriores

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República de Guatemala

Procuraduría General de la Nación

Instituto Guatemalteco de Migración

Con el apoyo de:

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF

Dr. Justo Solórzano

Especialista de Protección de la Niñez

Estuardo Sánchez

Oficial de Protección de la Niñez

Byron Velásquez (Consultor)

Responsable de revisión y aportes de actualización

Sergio David Gamarro (Consultor)

Diseño y diagramación

Derechos:

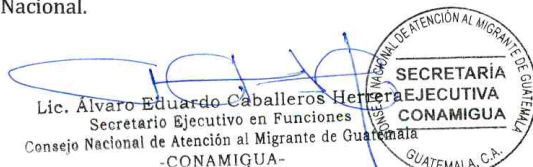
Se permite la reproducción total o parcial de este documento en cualquier medio como fotocopia, electrónico, grabación u otros; siempre y cuando se reconozcan los créditos institucionales y la citación de la fuente.

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo técnico y financiero de UNICEF, el gobierno de Suecia y el gobierno de los Estados Unidos de América. Su contenido es responsabilidad exclusiva del Subgrupo especializado en Niñez y Adolescencia en el marco de la Mesa Técnica del Consejo de Atención y Protección -CAP- y no necesariamente refleja los puntos de vista de UNICEF, ni de los gobiernos de Suecia y de los Estados Unidos de América.

Documento original de fecha: Guatemala 2,018

Fecha de actualización: Guatemala, octubre de 2023

CONSEJO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN. Guatemala, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés. Se tiene a la vista para resolver los expedientes presentados por la Secretaría Técnica del Consejo de Atención y Protección, para su aprobación que contienen: "Actualización del Protocolo Nacional para la Recepción y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante en Guatemala" y Protocolo del Mecanismo de Búsqueda de Personas Reportadas como Desaparecidas a causa de la Migración". **CONSIDERANDO:** Que el Código de Migración, establece la creación del Consejo de Atención y Protección, como ente responsable de las acciones dirigidas para la prevención y sensibilización sobre los riesgos de la migración, la atención de las personas deportadas o retornadas, de búsqueda e identificación de las familias, en el marco de los derechos de las personas migrantes. **CONSIDERANDO:** que el Consejo de Atención y Protección, para su desempeño, creará una Mesa Técnica Interinstitucional, conformada por los representantes técnicos de cada institución que forma parte de dicho Consejo, que se encargará de elaborar y proponer la coordinación y los procedimientos que se deriven de las acciones que el Código de Migración le encomienda al Consejo, para que éste, los apruebe y posteriormente sean presentados a la Autoridad Migratoria Nacional para su validación e integración dentro de la Política Migratoria. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Atención y Protección tuvo a la vista las siguientes propuestas: **1.** Actualización del Protocolo Nacional para la Recepción y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante en Guatemala. El cual tiene como objeto, integrar el procedimiento de atención de la UAPNA, basado en lo establecido en el Código de Migración, así como integrar el proceso de seguimiento y reintegración familiar a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica -SBS-. **2.** Protocolo del Mecanismo de Búsqueda de Personas Reportadas como Desaparecidas a causa de la Migración. El cual tiene como objeto hacer efectivo el procedimiento para la atención de familias de personas reportadas como desaparecidas a causa de la migración, en observancia de las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 161 y 162, del Decreto Número 44-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, artículos 109, 110, 111 y 112, del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 017-2023, Reglamento General del Código de Migración. El Consejo de Atención y Protección -CAP- con base a los considerandos establecidos en la presente resolución y a los puntos de agenda conocidos y aprobados en Reunión Extraordinaria del año 2023, del Consejo de Atención y Protección, el mismo **RESUELVE: I. APROBAR lo siguiente: a)** Actualización del Protocolo Nacional para la Recepción y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante en Guatemala. **b)** Protocolo del Mecanismo de Búsqueda de Personas Reportadas como Desaparecidas a causa de la Migración. **II. Notificación:** Que se notifique a la Autoridad Migratoria Nacional. **III. Vigencia:** El mismo entrará en vigencia a partir de su validación por la Autoridad Migratoria Nacional.


Lic. Alvaro Eduardo Caballeros Herrera
Secretario Ejecutivo en Funciones
Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala
-CONAMIGUA-
SECRETARÍA EJECUTIVA
CONAMIGUA
GUATEMALA, C.A.

 DIRECCIÓN
6ta. avenida 3-11, zona 4,
Ciudad de Guatemala

 TELEFONO
+502 2411 2411

 CORREO ELECTRÓNICO
info@igm.gov.gt






Geovani Castillo
Viceministro de Relaciones Exteriores
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
GUATEMALA, C.A.


PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA
GUATEMALA, C.A.

AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. AMN 002-2024

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, regula la libertad de las personas de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, de conformidad con los derechos fundamentales de las personas, reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación nacional y los instrumentos internacionales.

CONSIDERANDO

Que el mismo cuerpo normativo crea al Consejo de Atención y Protección como ente de la Autoridad Migratoria Nacional responsable de Desarrollar todas aquellas acciones que sean necesarias para prevenir a las personas sobre los riesgos de la migración, la atención de las personas retornadas y el alivio de las necesidades de búsqueda e identificación de las familias, el cual ha aprobado mediante Resolución número CAP-02-2023 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés la Actualización del Protocolo Nacional para la Recepción y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante en Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 del Acuerdo número IGM-017-2023 aprobado por el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 002-2023, Reglamento General del Código de Migración, regula que los procedimientos aprobados por el Consejo de Atención y Protección deberán ser presentados a la Autoridad Migratoria Nacional para su validación e integración dentro de la Política Migratoria. En ese sentido, se ha emitido Dictamen técnico número IGM-DEPM-01-2024, en el cual consta que los instrumentos aprobados por el citado Consejo, no contravienen la Política Migratoria.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 118 literal n) del Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, así como los artículos 4 literal g), 13 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 01-2018, Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional; y 115 del Acuerdo del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración Número IGM-17-2023, aprobado mediante Acuerdo No. AMN 002-2024 de Autoridad Migratoria Nacional, Reglamento General del Código de Migración.

ACUERDA


Artículo 1. VALIDACIÓN. Se valida la Actualización del Protocolo Nacional para la Recepción y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante en Guatemala; aprobado por el Consejo de Atención y Protección mediante resolución número CAP-02-2023 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Artículo 2. INTEGRACIÓN. Se ordena la integración a la Política Migratoria de las acciones contenidas en la Actualización del Protocolo Nacional para la Recepción y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante en Guatemala; por lo que como directriz se instruye al Instituto Guatemalteco de Migración para que proceda a la ejecución, control y archivo ordenado de


las integraciones correspondientes, quedando los instrumentos como documentos anexos a la Política Migratoria.

Artículo 3. VIGENCIA. La validación e integración aprobadas por la Autoridad Migratoria Nacional mediante el presente acuerdo, entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el ocho de julio de dos mil veinticuatro.


María Viquez
Viceministra de Previsión Social y Empleo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social




KARIN HERRERA
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA





Carlos Ramiro Martínez A.
Ministro de Relaciones Exteriores





Lic. Abelardo Pinto Mucos
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social




Mgter. Werner Ovalle Ramírez
Quinto Viceministro
Ministerio de Gobernación




Lic. Raúl Eduardo Berrios Ramírez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala
-CONAMIGUA-



Lic. Alfredo Danilo Rivera
Secretario Técnico
Autoridad Migratoria Nacional

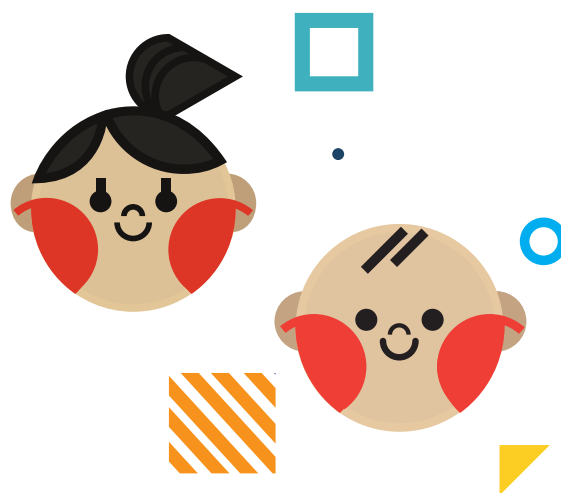
00.

Índice



● 1	. Glosario	10
● 2	. Presentación	16
● 3	. Contexto Actual de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Retornados en Guatemala	26
● 4	. Elementos Conceptuales	30
● 5	. Principios Rectores	36
● 6	. Procedimiento de Recepción y Reintegración de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados desde México, vía terrestre	44
● 6	.1 Flujograma de la Ruta de Recepción y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados desde México, vía terrestre	56
● 7	. Procedimiento de Recepción y Reintegración de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados, desde México y Estados Unidos de América, vía aérea	60
● 7	.1 7.1 Flujograma del Procedimiento de Recepción y Reintegración de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados desde México y Estados Unidos de América, vía aérea	74

● 8	. Ruta de Recepción y Atención de Grupos Familiares Migrantes desde México y Estados Unidos de América, vía aérea	78
● 8	.1 Flujograma de la Ruta de Recepción y Atención de Grupos Familiares Migrantes desde México y Estados Unidos de América, vía aérea	88
● 9	. Ruta de Recepción y Atención de Grupos Familiares Migrantes desde México, vía terrestre	92
● 9	.1 Flujograma de la Ruta de Recepción y Atención de Grupos Familiares Migrantes desde México, vía terrestre	100
● 1	0. Directorio de Instituciones Participantes	104
● 1	2. Bibliografía	108



01.

Glosario



ACNUR

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

AILA

Aeropuerto Internacional La Aurora.

ANM

Autoridad Migratoria Nacional.

CAP

Consejo de Atención y Protección.

CEEX

Centro de Educación Extraescolar.

COCODE

Consejo Comunitario de Desarrollo.

CONARE

Comisión Nacional de Refugiados.

CONAMIGUA

Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala.

CDN

Convención sobre los Derechos del Niño.

CNRG

Casa Nuestras Raíces Guatemala.

CNRQ

Casa Nuestras Raíces Quetzaltenango.

CRM

Conferencia Regional Sobre Migración.

IGM

Instituto Guatemalteco de Migración.

DIF

Desarrollo Integral de la Familia,
México.

DIGECADE

Dirección General de Gestión de
Calidad Educativa.

DIGEEX

Dirección General de Educación
Extraescolar.

DIGRACOM

Dirección General de Asuntos Con-
sulares y Migratorios.

EE.UU

Estados Unidos de América.

FAG

Fuerza Aérea Guatemalteca.

INM

Instituto Nacional de Migración,
México.

INTECAP

Instituto Técnico de Capacitación y
Productividad.

MIDES

Ministerio de Desarrollo Social.

MINEDUC

Ministerio de Educación.

MINEX

Ministerio de Relaciones Exteriores.

MINGOB

Ministerio de Gobernación.

MSPAS

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

MTI

Mesa Técnica Interinstitucional.

NNA

Niña, niño y adolescente.

OIM

Organización Internacional para las Migraciones.

OPI MX

Oficial de Protección a la Infancia, México.

OPI GT/IGM

Oficial de Protección a la Infancia, Guatemala.

OPI GT/SBS

Operador de Protección Infantil, Guatemala.

PGN

Procuraduría General de la Nación.

PNC

Policía Nacional Civil.

ICE

Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (siglas en inglés)

PNUD

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

RENAP

Registro Nacional de las Personas.

SBS

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

SOSEP

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.

UAPNA

Unidad de Atención y Protección a la Niñez y Adolescencia.

UNICEF

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

OJ

Organismo Judicial

02.

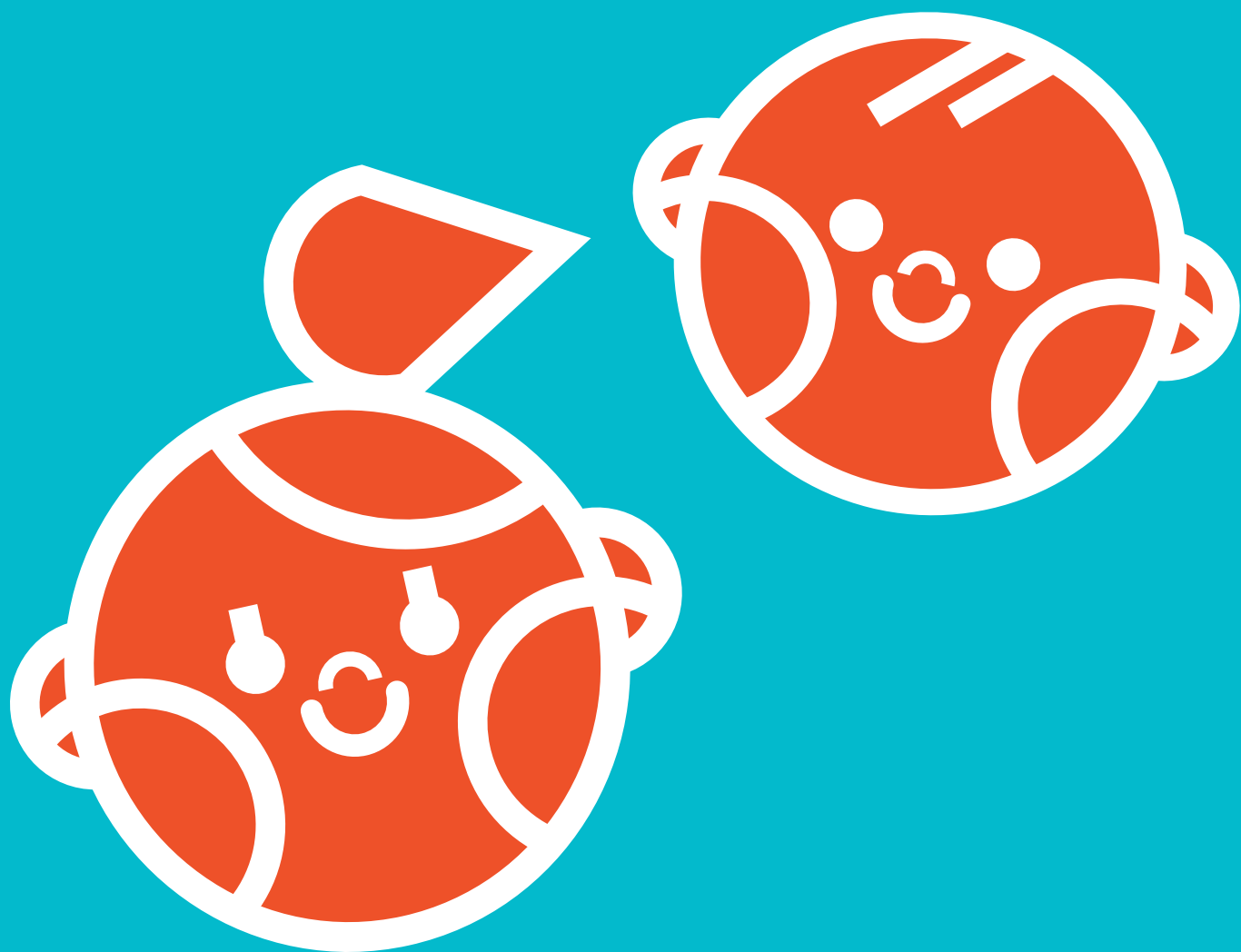
Presentación

De conformidad con el artículo 113 del Código de Migración, el sistema migratorio guatemalteco está integrado por a) La Autoridad Migratoria Nacional -AMN-, b) El Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- y c) El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-. La AMN cuenta con dos órganos con funciones de asesoría: la Comisión Nacional de Refugiados y el Consejo de Atención y Protección -CAP-.

El CAP se creó en el artículo 161 del Código de Migración, el cual está conformado por doce instituciones, aunque para el cumplimiento de sus fines, puede invitar a otras entidades estatales u organismos internacionales a sus reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando lo considere oportuno por razones de especialidad.

En el artículo 163 del Código de Migración se establece que al CAP le corresponde definir los procedimientos que deben seguirse, entre ellos están todos aquellos relacionados con la atención y protección de las personas migrantes. El artículo 175 le asigna una particular atención para la protección que corresponde dar a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en movilidad.

Por esa razón se hizo una revisión y adecuación del presente protocolo para que atendiendo la nueva estructura que ofrece el sistema migratorio nacional y las funciones establecidas, junto a las buenas prácticas alcanzadas, se pueda contar con un instrumento que oriente el qué hacer de las instituciones que intervienen en la atención y protección de la niñez y adolescencia retornada.



Protección Consular y Repatriación

El Sistema Migratorio Guatemalteco, permite la creación del Consejo de Atención y Protección, el cual se constituye como el espacio de coordinación de servicios para las personas en movilidad humana y está integrada por 12 instituciones de gobierno con la posibilidad de invitar a otras instituciones estatales y de cooperación para reuniones ordinarias y extraordinarias atendiendo a la especialidad.

El Reglamento General del Código de Migración creó la Mesa Técnica Interinstitucional -MTI- del CAP, que tiene la responsabilidad de preparar las propuestas que son sometidas a la aprobación del CAP, quien luego debe trasladarlas a la Autoridad Migratoria Nacional para su validación, y de ser procedente, la integración a la política migratoria.

La conformación del Subgrupo en Materia de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto Migratorio en el marco de la Mesa Técnica del Consejo de Atención y Protección, se constituye como una estrategia del Estado de Guatemala para contar con una sinergia interinstitucional especializada, optimizar el trabajo de los representantes técnicos de las instituciones nacionales y coadyuvar en la consolidación del sistema migratorio en Guatemala a partir de la implementación del Código de Migración.

En agosto del año 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y el Instituto Guatemalteco de Migración, como miembros del Consejo de Atención y Protección -CAP-, y con el apoyo técnico del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, presentaron la propuesta de creación del Subgrupo especializado en Niñez y Adolescencia en el marco de la Mesa Técnica del Consejo de Atención y Protección -CAP-, conformado por las siguientes instituciones nacionales:

- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Procuraduría General de la Nación
- Instituto Guatemalteco de Migración

¹En cumplimiento de estos estándares internacionales, la ley guatemalteca a través del nuevo Código de Migración, Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 174, establece que:

“.....Los consulados, son las autoridades responsables de ejercitar las acciones para atender y proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el extranjero....”

El 9 de septiembre de 2022, durante una reunión de la Mesa Técnica del Consejo de Atención y Protección, fue presentada la propuesta de creación del Sub-Grupo, especificando que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República lo presidiría, de conformidad con el artículo 39 del Código de Migración que la faculta como “ente rector de los servicios esenciales de protección especial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos”. Al finalizar la presentación, los miembros de la Mesa Técnica brindaron su anuencia para la creación de este subgrupo, lo cual consta en el acta de dicha reunión.

El Código de Migración visualiza cuatro momentos en la recepción de niñas, niños y adolescentes no acompañados, según lo establecido en los artículos 174 y 175.

Siendo estos:

- Atención y protección consular
- Recepción y albergue
- Reunificación familiar inicial
- Seguimiento a la reintegración familiar en comunidad de origen.

Basado en estos momentos se desarrolla el contenido del presente protocolo.

El eje de **Protección Consular y Repatriación**, consiste en las acciones desarrolladas por el **Ministerio de Relaciones Exteriores** que comprenden la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes durante un proceso migratorio administrativo en los países de tránsito y destino, para coadyuvar en la determinación de su estancia regular en dichos países o su retorno hacia Guatemala, bajo los distintos principios y estándares internacionales principalmente el del interés superior del niño, la reunificación familiar y el debido proceso.¹

Para el caso de la recepción, la coordinación interinstitucional es fundamental; en todos los retornos existe una coordinación previa con autoridades para prever la no vulneración de derechos y los preparativos logísticos. En casos especiales por el grado de vulnerabilidad, la repatriación no se puede realizar si la **Procuraduría General de la Nación** no dictamina previamente que exista recurso familiar idóneo y que su retorno y reintegración no constituyan ningún riesgo para la integridad de la niña, niño y adolescente.²

²En los casos de retorno la comunicación directa de los cónsules o sus equipos psicosociales con las instituciones del Estado de Guatemala a cargo de la protección especial de la niñez y adolescencia debería permitir el seguimiento y apoyo al retorno. Es así como el artículo 175 del Código de Migración establece:

“...Con la información compartida por los cónsules o equipos psicosociales, la autoridad en Guatemala deberá prever la adopción de medidas particulares de protección, adecuadas a la situación de vulnerabilidad en que puede encontrarse la niña, niño y adolescente migrante no acompañado...”



Para el efecto, el **Ministerio de Relaciones Exteriores** ha diseñado e implementado un “**Modelo de Protección Consular de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes**” que consta de cuatro elementos que son:



Atención con enfoque psicosocial para la detección de casos de protección



Información sobre los procesos migratorios en los países de destino y tránsito de los NNA y sus familias



Formación / Capacitación / Actualización para la especialización



Coordinación interinstitucional.

Para implementar la Atención con Enfoque Psicosocial para la detección de casos de protección se realizan tres acciones que derivan en la contratación en Misiones Consulares claves de **profesionales especializados** (Psicólogas y Trabajadores Sociales) para brindar la atención psicosocial, la implementación de un **Protocolo Psicosocial para la Atención y Protección Consular de la Niñez y Adolescencia Migrante con Enfoque de Derechos**, como un instrumento de fácil aplicación para funcionarios consulares, con lineamientos básicos de atención psicosocial para atender de una manera diferenciada y especializada a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en procesos migratorios bajo resguardo de la autoridades de los países de tránsito y destino; y la **capacitación constante** de los funcionarios consulares y de planta central sobre la protección de derechos.

La Información sobre los procesos migratorios en los países de destino y tránsito se realiza a través de una campaña de información denominada **¿Qué Pasa? ¿Qué Hago?**; así mismo, se fortalecen los mecanismos de coordinación interinstitucional.



Recepción y Atención Psicosocial

El eje de **Recepción y Atención Psicosocial** implica una articulación constante, verificación de procesos, fortalecimiento institucional, que han sido de utilidad para la elaboración de este instrumento técnico/operativo que a partir de este momento de manera formal institucionalizará los procesos de atención de la niñez y adolescencia migrante al momento de ser retornada y recibida en Guatemala.

La recepción de las niñas, niños y adolescentes no acompañados en los Centros de Recepción está a cargo de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, del Instituto Guatemalteco de

Migración, para el efecto se creó la Unidad de Atención y Protección de la Niñez y Adolescencia -UAPNA- que reúne a equipos multidisciplinarios llamados oficiales de protección de la infancia -OPI-. (Art. 171 y 175 del Código de Migración).

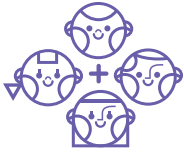
Dentro de las funciones de los OPI-IGM, está garantizar la **atención, asistencia, protección y gestión** de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los Oficiales de Protección de la Infancia (OPI), coordinarán con PGN en todo momento.

La Procuraduría General de la Nación, es la institución que funge como representante de la niñez y adolescencia no acompañada hasta que son reunificados con sus familiares a través de la vía administrativa luego de determinar que éstos constituyen un recurso apto para el cuidado y protección. Además, representa legalmente a los NNA's en caso de necesitar protección especial cuando se detecte una situación de vulneración o violación hacia sus derechos humanos; dicho proceso se realiza a través de la vía judicial cuando la amenaza o violación impida la reunificación familiar. Por lo tanto, PGN es la encargada de velar por el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes.

Para la recepción, los equipos de la **SBS** utilizan el **“Protocolo para la Atención Psicosocial en la Recepción a la Niñez y Adolescencia Migrante No Acompañada”** como el instrumento marco de actuación que les facilita un abordaje con enfoque de derechos, además para la detección de casos especiales y vulnerables que necesitan un abordaje específico.

En cuanto a la recepción y atención psicosocial de grupos familiares migrantes, **SOSEP** coordina a lo interno con las instituciones involucradas las acciones necesarias previas a la recepción del grupo familiar migrante así como con los familiares que viven en Guatemala para que puedan estar presentes en el momento de la recepción, seguidamente implementa el **“Protocolo para la Atención Integral a Familias Migrantes con Enfoque de Derechos y Enfoque Psicosocial”** como herramienta que los equipos técnicos utilizan para brindar una atención digna a las familias retornadas; así como, identificar situaciones de vulnerabilidad que permiten diseñar procedimientos y mecanismos de atención, protección y seguimiento en sus lugares de origen y en período post-migratorio.



Reintegración Social

En el eje de **Reintegración Social**, **SBS** realiza coordinaciones a través de su Dirección Departamental, la cual se encarga de brindar seguimiento social, psicológico o pedagógico a la niñez y adolescencia retornada, en sus comunidades de origen; de acuerdo con las necesidades detectadas en la entrevista psicosocial realizada por las profesionales de los **Albergues Casa Nuestras Raíces Guatemala y Quetzaltenango**.

En este sentido, el Equipo Multidisciplinario de los **Albergues Casa Nuestras Raíces Guatemala y Quetzaltenango** realizan Fichas de Derivaciones a la Jefatura del Departamento de Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada y este a su vez a la Dirección Departamental, con el objetivo de brindar seguimiento a los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados atendidos en los **albergues Casa Nuestras Raíces**, que requieran una atención especial (psicológica, social y pedagógica) posterior a su reunificación en su comunidad de origen por medio de las Sedes Departamentales. Dentro de las acciones de seguimiento de las Sedes Departamentales será la coordinación y derivación a otras instituciones como **MINEDUC, MIDES, MSPAS**, entre otros.

Por su parte, **SOSEP** contribuye en la reintegración social y comunitaria de los grupos familiares migrantes desde las coordinaciones y referencias a lo interno de la institución, visitas domiciliarias a las mismas, incorporación a los programas de **SOSEP** y la coordinación y derivación a otros servicios prestados por otras instituciones tanto públicas como privadas.

Así mismo, coordina con cada una de sus sedes departamentales, para el seguimiento a nivel comunitario. Desde allí, las trabajadoras sociales realizan visitas domiciliarias para detectar las necesidades inmediatas de la población para su integración en programas sociales de **SOSEP**, así como coordinación y derivación con otras instituciones.

A todo grupo familiar se le facilita como primera opción la reincorporación a las actividades socioeconómicas de su comunidad, a través de la participación en el programa **“Mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la mujer”**⁴, el cual facilita la implementación de unidades productivas con acceso a financiamiento, comercialización de sus productos, capacitación y asistencia técnica productiva. Además, educación alimentaria y nutricional en beneficio de sus hijas e hijos. Sin embargo, también se les socializa información de

⁴ Para más información visite: http://www.osep.gob.gt/?page_id=408 6

Para más información visite: http://www.osep.gob.gt/?page_id=405

⁵ Para más información visite: http://www.osep.gob.gt/?page_id=414 8

⁶ Para más información visite: <http://plataformacelac.org/programa/317>

otros programas de **SOSEP** para su reincorporación tales como: “**Hogares Comunitarios**”, “**Mis Años Dorados**”⁵ y “**Servicio Social**”⁸, este último en los casos que así lo amerite, ya que hace entrega de: silla de ruedas, estufas, vitaminas, pañales, bolsas de alimentos, entre otros.

Otras acciones que realizan las sedes departamentales de **SOSEP** son las derivaciones a otras instituciones, como al **Ministerio de Educación** para becas a estudiantes de nivel básico y diversificado, o la reincorporación al ciclo escolar; al **Ministerio de Desarrollo Social** para programas de asistencia y prevención social.⁶; al **Ministerio de Ganadería y Alimentación** para capacitación técnica, derivaciones a centros de salud y hospitales nacionales, también se ha coordinado a nivel departamental con las **Direcciones Municipales de la Mujer (DMM)** para realizar las visitas domiciliarias; al **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social** se deriva a la familia a hospitales nacionales, y centros de salud.



Prevención

Finalmente, en el eje de **Prevención**, la **SBS** cuenta con los **Centros de Formación Quédate** los cuales están ubicados en el municipio de Santa María Visitación, del departamento de Sololá, en el municipio de Joyabaj del departamento de Quiché y en el municipio de Malacatancito del departamento de Huehuetenango.

El Centro de Formación tiene a su cargo proporcionar los servicios de formación educativa y técnica de los **NNA** retornados, o bien, que se encuentren en riesgo de migrar de manera irregular para así aumentar las herramientas y posibilidades para la empleabilidad y autoempleo conforme la legislación nacional, en sus comunidades de origen. Por lo tanto, el objetivo del Centro de Formación es otorgar educación gratuita a esta población; proceso que se efectúa en dos vertientes paralelas:



Educación Formal (inicio o continuación académica): Está a cargo del **Centro de Educación Extraescolar (CEEX) de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia** (autorizado bajo resolución 19-2013 emitido por el **Ministerio de Educación**). **CEEX** brinda una opción educativa, que se adapta a las necesidades de la población y al contexto en el que se desenvuelven; en todos los niveles educativos (primaria, básico y diversificado), contribuyendo al inicio o continuidad del proceso educativo de los **NNA**.



Educación No Formal (capacitación técnica): Está a cargo del **Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-** de acuerdo a sus competencias institucionales, con quienes se ha desarrollado los cursos técnicos, de acuerdo a la demanda o interés de los **NNA**.

El **Centro de Formación “Quédate”** es el primer esfuerzo estatal que surge a partir de la necesidad de la niñez y adolescencia migrante retornada de contar con una opción viable y accesible de oportunidades educativas y técnicas. Así mismo, **SOSEP** contribuye en la prevención secundaria con los grupos familiares para que éstos no vuelvan a migrar de forma irregular, mediante la atención de las causas iniciales más urgentes que pudieron detonar su salida. El **Protocolo Nacional para la Recepción y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante en Guatemala**, tiene como objetivo establecer un orden en el desarrollo de las funciones institucionales señaladas en la ley y reglamentos para brindar de esta manera, una recepción y atención integral de acuerdo a las necesidades de protección a su llegada a Guatemala.⁷

Es importante mencionar que el presente protocolo responde a lo establecido en **Código de Migración, Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala**, lo que da una visión de intervención integral, esperando que el mismo sea una herramienta de apoyo para la implementación de dicho Código, y los procedimientos acordes a los que tendrá que generar la nueva institucionalidad: Autoridad Migratoria Nacional, **El Consejo de Atención y Protección** y el **Instituto Guatemalteco de Migración**.

Además, el Protocolo contempla en el **“Convenio de Coordinación Interinstitucional para la Recepción y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Guatemaltecos Migrantes”**, del que forma parte **MINEX, SBS, PGN y SOSEP**, el cual tiene por objeto propiciar que las acciones que se realicen en los países de origen, tránsito o destino se desarrollen en el marco de estándares internacionales y nacionales que permitan un abordaje que respete los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

El contenido del Protocolo se divide en seis apartados:



El **primero**, describe una breve sistematización de las acciones interinstitucionales, así como la experiencia, contexto, atención y registro con poblaciones retornadas a Guatemala.



En el **segundo** apartado se describen los elementos conceptuales sobre movilidad humana.

⁷ De acuerdo al Código de Migración, Decreto 44-2016 del Congreso de la República y su artículo 175 establece que en el proceso de recepción las instituciones participaran en forma gradual. El presente protocolo viene a generar las acciones concretas de las instituciones que intervienen, que servirán de base para procesos futuros que definirá el CAP.



En el **tercer** apartado se establecen los principios rectores y derechos de los **NNA** migrantes que rigen la atención y recepción en el país.



En el **cuarto** y **quinto** se describen procedimientos de atención de niñez y adolescencia migrante no acompañada que han sido retornados vía terrestre y aérea.



En el **sexto** y último apartado se encuentra los procedimientos de atención a Grupos Familiares migrantes que han retornado vía aérea hacia Guatemala y la ruta para retornados vía terrestre.

En cada una de los procedimientos se describen las acciones que se llevarán a cabo, las cuales fueron elaboradas por representantes institucionales a cargo de cada una de ellas, por cada procedimiento se presenta su flujograma correspondiente para tener claridad y definición en las acciones, roles y funciones de cada uno de los actores que intervienen en este proceso de atención.

Es importante mencionar que cada una de las instituciones participantes cuenta con protocolos de atención dirigida a niñez y adolescencia en el contexto migratorio, y grupos familiares, con enfoque de derechos humanos y enfoque psicosocial, dichos protocolos son las guías de las acciones institucionales, por lo que el presente protocolo articula y complementa dichos esfuerzos institucionales.⁸

Cabe mencionar que la ruta de Grupos Familiares Migrantes, a cargo de la **SOSEP**, contó con la asistencia técnica del **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** y con la participación activa de las autoridades y equipos de **SOSEP** que trabajan directamente en la atención de los grupos familiares migrantes.

Es importante contemplar, la constante revisión y actualización del presente Protocolo en función a las distintas dinámicas migratorias que seguramente requerirán de ajustes particulares para una debida atención y respuesta, así como, de nuevas disposiciones institucionales a nivel nacional. Finalmente, el presente instrumento, variará en situaciones de emergencia de acuerdo a lo establecido en el **Protocolo Interinstitucional para la Recepción de Guatemaltecos Migrantes en Situaciones de Emergencia**.⁹

⁸ MINEX cuenta con el Protocolo Psicosocial para la Atención y Protección Consular a la Niñez y Adolescencia con Enfoque de Derechos (2015); SBS cuenta con el Protocolo de para la Atención Psicosocial en la Recepción a la Niñez y Adolescencia Migrante No Acompañada (2015); SOSEP cuenta con el protocolo para la Atención Integral a Familias Migrantes con Enfoque de Derechos y Enfoque Psicosocial (2017).

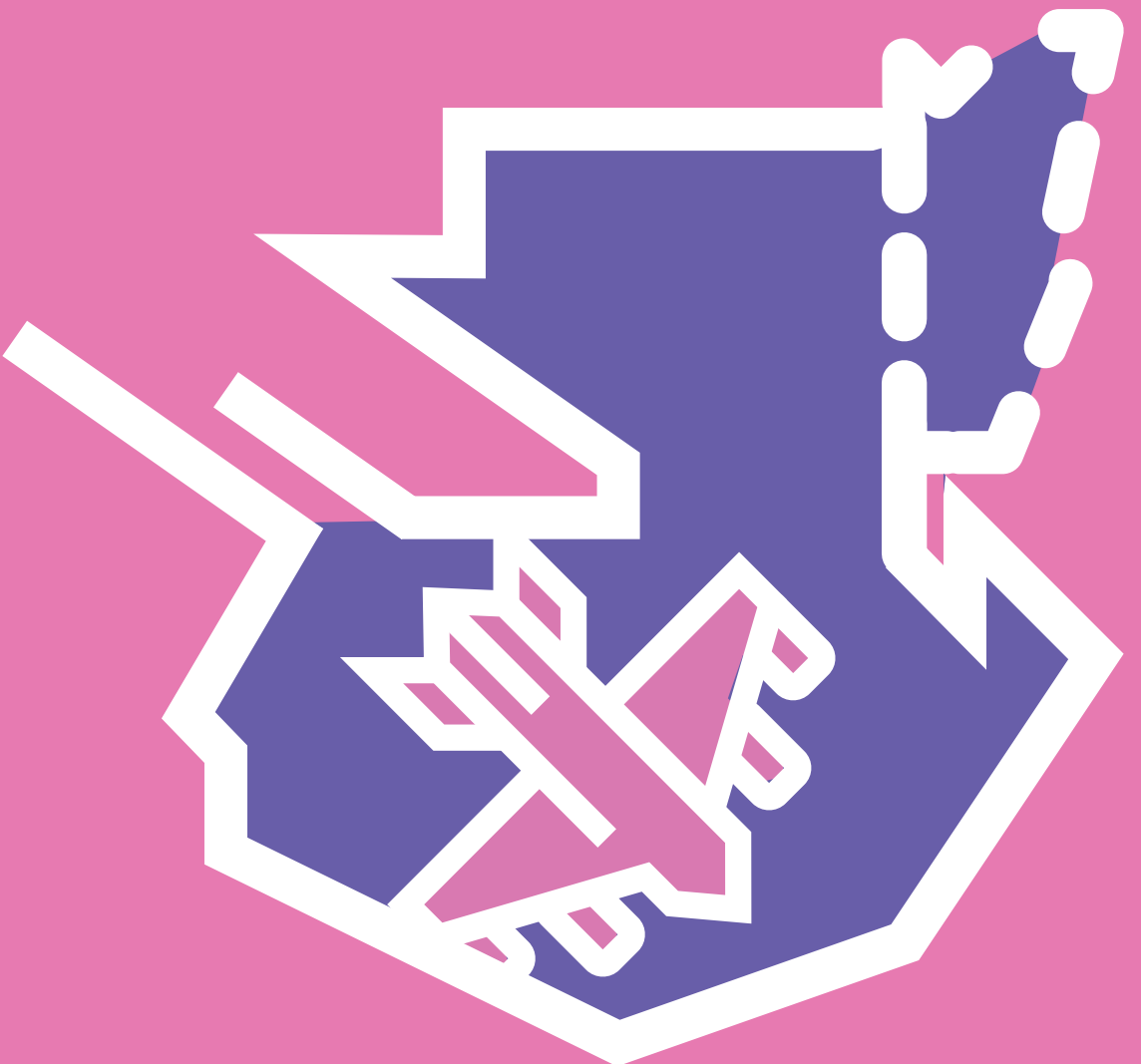
⁹ En el marco de la Comisión para la Atención Integral a la Niñez y Adolescencia Migrante, surge el Protocolo Interinstitucional para la Recepción de Guatemaltecos Migrantes en Situaciones de Emergencia (2016)

03.

Contexto actual de las niñas, niños y adolescentes migrantes, retornados a Guatemala

La realidad que viven niñas, niños y adolescentes guatemaltecos migrantes retornados es realmente compleja. A su retorno existen diversas situaciones; dependiendo muchas veces de la causa que les llevó a emprender la travesía migratoria.

Los Consulados de Guatemala, particularmente los acreditados en territorio mexicano y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia han identificado que la migración irregular de niñas, niños y adolescentes guatemaltecos es causada principalmente por búsqueda de oportunidades, reunificación familiar, acceso a educación y por situaciones violencia, por lo que, la movilidad de niñez y adolescencia es multicausal.



Ello demuestra que el perfil migratorio actual de la niñez y adolescencia migrante en Guatemala realmente dista mucho de los perfiles migratorios de otros países de Centroamérica. Sin embargo, a su retorno a Guatemala las niñas, niños y adolescentes migrantes, sin importar la causa que los llevó a migrar, enfrentan situaciones similares, entre ellas se encuentran; la frustración con sentimiento de derrota por no haber logrado finalizar la travesía, la estigmatización por parte de familiares y personas cercanas, además de la reincidencia en la migración irregular, a causa de las oportunidades de viaje que regularmente venden los traficantes de personas conocidos como polleros o coyotes.

Las instituciones que conforman el **Consejo de Atención y Protección**, han realizado acciones para brindar a las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos retornados, una recepción a partir de la atención psicosocial que permita una reintegración familiar efectiva y responsable, así como en gran medida en el área escolar y social en pro de un futuro productivo.

Es así, que actualmente se cuenta con programas de reintegración como el denominado **Centro de Formación Quédate**, desarrollado por la **Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia**, con enfoque técnico-vocacional y educación extracurricular.

Asimismo, la reciente aprobación del **Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República**, vislumbra un nuevo panorama para el abordaje en general del tema migratorio en Guatemala y particularmente para las niñas, niños y adolescentes. El **Código de Migración**, centra a la persona migrante como sujeto de derechos. Es de destacar que la legislación crea una nueva institucionalidad para abordar el tema migratorio en Guatemala y en ese marco demanda la conformación del **Consejo de Atención y Protección**, que consiste en una articulación de instituciones encargadas de realizar acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes migrantes y sus familias.

Las instituciones que conforman el sub grupo de niñez, las cuales son MINEX, IGM, PGN, SOSEP, SBS, las cuales son parte del **Consejo de Atención y Protección**, procedieron a actualizar los procesos de recepción, para optimizarlos; con el objetivo de generar nuevos mecanismos que promuevan en todo momento una atención diferenciada, bajo el principio del interés superior del niño dentro del contexto migratorio.

Finalmente, las acciones que ya se implementan, son claves para ampliar la cobertura de atención bajo un enfoque de derechos, psicosocial y de protección.

04.



Elementos
conceptuales





A) Atención Psicosocial

Conjunto de acciones, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados para la atención integral en salud psicológica y social. Las acciones, procedimientos e intervenciones podrán desarrollarse a nivel individual o colectivo y en todo caso orientado a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante.



B) Deportación

Acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar, después de rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado.¹⁰



C) Estado o país de origen

Estado o país del cual una persona es nacional o, en caso de la persona apátrida, Estado o país de residencia habitual.¹¹



D) Estatus Migratorio

Situación migratoria en la que se encuentra un migrante, de conformidad con la normativa interna del Estado de acogida o receptor.



E) Familia biológica

Constituida por los padres y hermanos de una persona.



F) Judicialización

Presentar al NNA ante el juez para determinar su situación jurídica.



G) Migrante

Término genérico que abarca tanto al emigrante como al inmigrante.¹²



H) Niña, niño y adolescente (NNA)

Es “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad¹³”.



I) NNA no acompañados¹⁴

Son las niñas, niños y adolescentes separados, tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que no se hallen al cuidado de un adulto que, por ley o costumbre, sea el responsable de ellos.

¹⁰ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Glosario sobre Migración, 2006, pág. 16.

¹¹ Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH OC-21/14 numeral 49

¹² Cfr. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, supra, párr. 69.

¹³ Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH OC-21/14. Párrafo 49. |



J) NNA separados¹⁵

Son niñas, niños y adolescentes separados de ambos progenitores o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede encontrarse acompañados por otros miembros adultos de la familia.



K) Migrante en situación irregular¹⁶

Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y no ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.



L) Presentación

La presentación es el término consignado en la legislación mexicana, particularmente en el artículo 99 de la Ley de Migración, para referirse a la “medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para su retorno”.



M) Protección Internacional

Es la protección que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o de residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible o efectiva.¹⁷



N) Recurso familiar idóneo¹⁸

Es la persona que luego de las evaluaciones pertinentes puede atender el abrigo y protección de un niño, niña y adolescente



Ñ) Refugiado

“Aquella persona que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no

14 Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, UN Doc. CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párr. 7, y asumido por Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH OC-21/14, y por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
15 Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH OC-21/14 numeral 49.

16 Organización de las Naciones Unidas para las migraciones -OIM- Glosario de la OIM sobre Migración, 2019, pág. 134
Fuente (adaptación): Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (aprobada el 18 de diciembre de 1990 y en vigor desde el 1° de julio de 2003), art. 5.

17 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional, Opinión Consultiva OC-21/14. Pág.18.

quiera regresar a él. El término “refugiado(a)” es aplicable también a aquellas personas que han huido de sus países de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violencia masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”¹⁹



P) Repatriación Voluntaria²¹

Retorno al país de origen fundado en una decisión tomada libremente y con conocimiento de causa por una persona migrante. La repatriación voluntaria puede ser organizada (cuando se realiza bajo los auspicios de los gobiernos interesados).

Q) Grupo Familiar Migrante²²

La constituye padre, madre, hijos e hijas que migran juntos (y los demás parientes que se encuentren establecidos en los grados de Ley)

O) Reintegración



La reintegración es la (re)inclusión o (re)incorporación de una persona en un grupo o proceso, por ejemplo, la de la persona migrante en la sociedad de su país de origen o residencia habitual. Por lo tanto, la reintegración es un proceso que permite a quienes retornan participar de nuevo en la vida social, cultural, económica y política del país de origen. Para garantizar el éxito de la reintegración se debe considerar la reintegración económica, la reintegración social y la reintegración psicosocial.²⁰



¹⁸ Manual de normas y procedimientos de la PGN, acuerdo 144-2019, página 9

<https://pgn.gob.gt/wp-content/uploads/2016/07/MNP-Procuraduria-Ninez-Adolescencia-Recepcion-y-analisis-de-denuncias.pdf>

¹⁹ Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH OC-21/14 numeral 49, que recoge la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, sección III, tercera conclusión

²⁰ O.I.M, Reintegración: enfoques eficaces, Ginebra, Suiza, 2005, pág. 13.

²¹ Glosario OIM 2019, página 202.

²² Término utilizado en el Protocolo de SOSEP, caracterización de grupo familiar migrante, página 27.

05.

Principios rectores

Guatemala en su compromiso por el desarrollo e implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala es parte y su legislación nacional vigente reconoce los Derechos Humanos básicos de las niñas, niños y adolescentes, a través de lo establecido en la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, tiene por objeto la integración familiar y promoción social, que persigue el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

En el marco del Código de Migración que establece de interés nacional la atención especializada a la niñez y adolescencia migrante, a través del presente protocolo se establecen estrategias de articulación interinstitucional y lineamientos destinados a garantizar el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; a través de los siguientes principios rectores:



A. Principio de Protección Internacional

“Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a ser protegidos por la comunidad internacional. Cuando estando fuera de su país de origen este, ha probado ser incapaz o no muestra disposición de protegerle su integridad y brindarle sus derechos básicos. Los riesgos que dan origen a la necesidad de protección internacional incluyen clásicamente los de persecución, amenazas a la vida, libertad o integridad física derivadas de conflictos armados, los desplazados internos, los refugiados, apátridas y los migrantes vulnerables como las víctimas de trata y niñas, niños y adolescentes no acompañados.”²³

B. Principio del interés superior del niño

“Las decisiones deben garantizar el cumplimiento estricto de este principio. Es necesario que la autoridad realice una determinación del interés superior del niño, niña o adolescente, lo cual exige una evaluación clara y a fondo de la identidad del niño, niña o adolescente migrante no acompañado o separado de su familia, en particular de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos y en efecto determine las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección. En caso de imposibilidad de establecer la minoría de edad o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos se presumirá la minoría de edad”.^{24 2}

C. Principio de No discriminación

“Los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias no deben ser discriminados por su situación de no acompañados o separados de su familia, por su estatuto de refugiados, solicitantes del estatuto de refugiado, asilado político o condición migratoria, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico o condición sexual. Este principio incluye la diferenciación fundada en la diversidad de necesidades de protección, como la asociada a la edad, la diversidad sexual y el género”.²⁵

²³ Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (“Estatuto”), 14 de diciembre de 1950, adoptado por la Asamblea General en su resolución A/RES/428 (V)

²⁴ Numeral 1. Artículo 170, Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

²⁵ Numeral 2. Artículo 170, Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala

D. Principio de unidad familiar y derecho a la reunificación familiar

“Las autoridades deben procurar por todos los medios que el niño, niña o adolescente migrante no acompañado o separado de su familia se reúna con su mamá o papá, ambos padres, o tutor o quien ejerce la guarda y custodia, ya sea en el país receptor el de origen o procedencia, salvo cuando el interés superior requiera prolongar la separación. Por este principio se favorece la no separación de hermanos o parientes.”²⁶

El respeto del derecho a la unidad familiar exige no sólo que los Estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado.

E. Principio de comunicación y preservación de relaciones personales y contactos directos entre los niños y padres

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer el paradero de sus parientes, en especial de la madre, padre y hermanos. Este principio incluye el derecho de localización de padre, madre o familiares y facilitar su comunicación, en el país de origen o en el país receptor”.²⁷

²⁶ Numeral 3. Artículo 170, Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala

²⁷ Numeral 4. Artículo 170, Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

F. Principio de No violencia y trato digno

“Se debe proteger la dignidad de los niños, niñas y adolescente migrantes, en especial de los no acompañados, velando por que no sean sometidos a condiciones contrarias a su integridad personal como las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”.²⁸

G. Principio de protección y seguridad

“Ninguna decisión administrativa, así como ninguna disposición de la autoridad puede poner en riesgo la seguridad de los niños, niñas y adolescentes. Para el efecto se debe procurar su protección en los mecanismos diversos que se consideren apropiados, así como la coordinación con autoridades de otros Estados para una repatriación digna y segura de la niñez y adolescencia migrante. Los lugares donde sean dispuestos para su cuidado y abrigo deben ser ambientes agradables, seguros y amistosos”.²⁹

H. Principio de legalidad y debido proceso

“Toda decisión que se tome sobre el estatus de los niños, niñas y adolescentes, en especial los no acompañados y separados debe ser en pleno respeto del derecho de defensa y debido proceso”.³⁰

I. Principio de confidencialidad de los registros y protección de la vida privada

“Se debe procurar no poner en peligro la información sensible y la identidad del niño, niña o adolescente, ni la de su familia. Su difusión por medios está restringida, salvo cuando prime el interés superior del niño, niña o adolescente para encontrar a sus familiares y procurar la reunificación familiar. Las autoridades deben proteger el carácter confidencial de la información de las niñas, niños y adolescentes no acompañados y sus familias. Se garantizará que la información recabada e intercambiada con la finalidad de protección de la niñez no será utilizada para otros fines”.³¹

²⁸ Numeral 5. Artículo 170, Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

²⁹ Numeral 6. Artículo 170, Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

³⁰ Numeral 7. Artículo 170, Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

³¹ Numeral 8. Artículo 170, Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

La Observación General No. 6 del Comité sobre los Derechos del Niño, en su párrafo 29, establece que la información recibida con referencia a las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de su familia es de carácter confidencial y se deberá velar porque dicha información no sea utilizada para fines distintos, esto incluye la asistencia sanitaria y social.

J. Principio de Especialización del personal y funcionarios a cargo de la gestión migratoria, protección, repatriación, entrega y reunificación familiar y social de la niñez migrante no acompañada

“Los profesionales designados a estos procedimientos y a la atención de los niños, niñas y adolescentes deben contar con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia, que permita brindar una atención multidisciplinaria en las ramas de la psicología, trabajo social, salud y legal”.³²

El personal a cargo de la implementación del presente protocolo, deberá contar con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia, perspectiva de género y pertinencia cultural, que permita brindar una atención multidisciplinaria en las ramas de la psicología, trabajo social, salud y legal.

K. Principio de no devolución cuando está en riesgo la integridad personal.

“No se trasladará a ningún niño, niña o adolescente a otro país si existiera un riesgo de sufrir graves violaciones de sus derechos humanos, en particular la violación del derecho a la vida, a la libertad y la integridad física”.³³

Es un “principio fundamental del derecho de los refugiados, en virtud del cual ningún Estado podrá, por devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad corra peligro. El principio de no devolución forma parte del derecho internacional consuetudinario y es vinculante para todos los Estados, sean o no partes en la Convención de 1951”.³⁴

³² Numeral 9. Artículo 170, Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

³³ Numeral 10. Artículo 170, Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

³⁴ Página Web: <http://www.corteidh.or.cr/tesauro/tr1075.cfm>. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior la “No devolución” debe ser respetado por los Estados de manera primordial, tomando además como base las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Convención de 1951 sobre los Refugiados y en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, en cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, los Estados no trasladarán a la niña, niño y adolescente a un país en el que haya motivos racionales para pensar que existe un peligro real de daño irreparable para el menor.³⁵

L. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

“Los niños, niñas y adolescentes, especialmente los separados o no acompañados deben ser protegidos contra la violencia y la explotación”.³⁶

M. Derecho a expresar su opinión de forma libre.

“Respecto de los niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados, se recabarán y tendrán debidamente en cuenta los deseos y las opiniones de estos. De cara a la expresión informada de tales deseos y opiniones, es imperativo que se les brinde de toda la información, de sus derechos, servicios existentes, en especial medios de comunicación, el procedimiento para solicitar la condición de refugiado o asilo, la localización de la familia y la situación en el país de origen. En lo que concierne a la tutela, custodia y alojamiento y representación legal, deben tenerse también en cuenta las opiniones del niño, niña o adolescente. La información antes mencionada se proporcionará en forma que sea acorde con la madurez y el nivel de comprensión. Dado que la participación está en función de una comunicación fiable, se proveerá en su caso interpretación en todas las fases del procedimiento”.³⁷

N. Presunción de minoría de edad

En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona migrante no acompañada y separada de su familia o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.

O. Victimización secundaria

La revictimización se entiende como el hecho de volver a hacer daño a la persona

cuando se está dando el apoyo, atención o acompañamiento. Es por eso, que cuando se hace un trabajo con niñas, niños y adolescentes repatriados, un principio de las acciones que se ponen en marcha es la “no revictimización”, es decir, que el apoyo que se brinde no suponga un nuevo daño. Es importante que las instituciones cuenten con espacios dignos que favorezcan la intervención con las personas usuarias, principalmente para que la entrevista sea privada.

P. Principio de No criminalización ni culpabilización

Niñas, niños y adolescentes, de forma individual o con el apoyo de sus familias, toman la decisión de viajar no acompañados con el fin de encontrarse con otros miembros de su familia en los países de destino, buscar una mejor oportunidad de vida, o, en algunos casos viajan huyendo de situaciones de violencia intrafamiliar o pandillas juveniles, o situaciones de violencia e inseguridad en general. Cualquiera de estas circunstancias no debe llevar a una criminalización ni culpabilización hacia ellos, ellas o sus familias. En este sentido, se parte del derecho a migrar y buscar oportunidades de desarrollo allí donde ellos y ellas lo deseen.

Q. Principio de Seguridad Humana

Por último, la migración va unida al concepto de Seguridad Humana³⁸ entendida como “ausencia de temor y ausencia de carencias” y es caracterizada como “la seguridad frente a amenazas crónicas tales como el hambre, la enfermedad y la represión, al igual que la protección contra interrupciones súbitas y dañinas en los patrones de la vida diaria, sean éstas en los hogares, en el trabajo o en las comunidades” (PNUD, 1994”).

El concepto de seguridad humana se confronta con el de seguridad nacional que ve a las personas, migrantes en este caso, como sospechosas de cometer un delito, de ser un enemigo interno y de poner en riesgo la seguridad nacional.

R. Principio de respeto a la dignidad.

Toda persona es un ser humano único y valioso, y como tal, se debe respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su privacidad, por lo que la atención prestada por los equipos a cargo de la recepción de las niñas, niños y adolescentes migrantes y sus familias deben orientar su intervención en cumplimiento de dicho principio.

³⁵ Observación General No. 6, Comité de los Derechos del Niño.

³⁶ Numeral 11. Artículo 170, Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala

³⁷ Numeral 12. Artículo 170, Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala

³⁸ ShahrbanouTadjbakhsh, Redes IDH febrero de 2008 Número 17. “Seguridad Humana”. CERI/ Sciences Po, Paris, Francia. Consulado en <http://www.revistahumanum.org/revista/seguridad-humana/> (30/07/14).

06.

Procedimiento de recepción y reintegración de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados desde México, vía terrestre

El presente procedimiento se llevará a cabo para la protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados de Guatemala que son detectados y presentados en territorio mexicano por parte de las autoridades de dicho país; y son repatriados vía terrestre hasta territorio guatemalteco.



PASOS



Paso 1

Instancia: **Ministerio de Relaciones Exteriores** por medio de los Consulados de Guatemala, acreditados en territorio mexicano³⁹.

Objetivo: Atender y proteger a la niña, niño o adolescente guatemalteco que se encuentra en el extranjero.

Acción: Protección consular.

Descripción de la acción:



a) El Representante Consular de Guatemala brindará al NNA la protección consular correspondiente, para el efecto realizará acciones de protección⁴⁰, entre ellas una entrevista para confirmar nacionalidad, identidad, así como para detectar posibles situaciones de vulnerabilidad; facilitará la documentación necesaria, y si procediera; de acuerdo con el interés superior del NNA, gestionar su repatriación⁴¹.



b) Asimismo, el MINEX realizará el aviso correspondiente y enviará documento que contenga datos generales de los NNA e información de contactos familiares (cuando estos sean proporcionados por los NNA), a las autoridades del Instituto Guatemalteco de Migración (IGM), Procuraduría General de la Nación (PGN) y Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS); mediante correos electrónicos institucionales⁴². A su vez, informará vía electrónica, sobre los casos que necesiten de una atención especial, los cuales han sido identificados a través de la atención y protección consular o hayan sido notificados por parte de las autoridades migratorias o de protección en el país destino, proporcionará informes elaborados por funcionarios consulares o información que derive de los informes de las autoridades de niñez en los países en tránsito o destino; con el fin de garantizar la coordinación interinstitucional que permita preparar la prestación de los servicios con anticipación al momento de la recepción. Los Consulados de Guatemala acreditados en los países destino, elaboran los pases especiales de viaje, con los cuales las niñas, niños y adolescentes retornados pueden ingresar formalmente a Guatemala.

³⁹ De conformidad con el artículo 174 del Código de Migración, los consulados son las autoridades responsables de ejercitar las acciones necesarias para atender y proteger los derechos fundamentales de los NNA guatemaltecos en el extranjero

⁴⁰ Las acciones de protección consular están establecidas en el protocolo específico propio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Si durante la realización de estas acciones, identifica indicadores de posibles casos de víctimas de trata de personas, deberá realizarse la comunicación y coordinación con la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del MINEX, quien coordinará con las instituciones competentes de acuerdo con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación a Víctimas de Trata de Personas.

⁴¹ De conformidad con los artículos 172 y 174 del Código de Migración, los representantes consulares podrán requerir apoyo a los oficiales de protección de la infancia de la Unidad de Atención y Protección a la Niñez y Adolescencia (UAPNA) de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, del Instituto Guatemalteco de Migración (IGM) o al representante del Consejo Nacional para la Atención del Migrante de Guatemala (CONAMIGUA). Estos apoyos se brindarán siempre a requerimiento del MINEX.

⁴² La creación de los correos institucionales deberá hacerse gradualmente



Paso 2

Instancia: **Ministerio de Relaciones Exteriores** por medio de los Consulados de Guatemala.⁴³

Acción: Retorno de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.⁴⁴

Objetivo: Informar inmediatamente a las instituciones guatemaltecas para que se coordinen las medidas pertinentes para la protección de las niñas, niños y adolescentes retornados.

Descripción de la acción:

Una vez se determina por parte de las autoridades del país de tránsito o destino que la repatriación es lo más conveniente en atención al interés superior del NNA, el representante consular de Guatemala enviará a MINEX la información indicando día y hora de llegada del bus al centro de recepción en la ciudad Tecún Umán, Departamento de San Marcos. El envío de la información se realizará con un mínimo de 12 horas de anticipación al momento en el que se procede con la repatriación, la cual debe darse antes de las 13:00 horas para garantizar la integridad y seguridad de los NNA retornados. El MINEX trasladará por el conducto respectivo al IGM, la PGN y la SBS toda la información relacionada con el grupo de NNA que serán retornados, incluyendo aquella que permita prever la adopción de medidas particulares de protección de niñas, niños o adolescentes.⁴⁵



Horarios: las repatriaciones se realizarán vía terrestre de 9:00 a 13:00 horas, los lunes, martes y jueves⁴⁶.



Número de Personas: los grupos serán de 60 personas, de acuerdo con la capacidad del albergue de la SBS. Excepcionalmente podrán recibirse conducciones más grandes, siempre que se comunique con la suficiente anticipación para que las instituciones responsables puedan preparar las condiciones dignas para la recepción.



Medio de traslado: vía terrestre por medio de los buses del INM.



Acompañamiento: Consulado General de Guatemala en Tapachula, Chiapas, México.



Atención y protección durante el viaje hasta la frontera México-Guatemala: la atención relativa a alimentación y otras necesidades durante el trayecto son atendidas por las autoridades mexicanas. Los cónsules de Guatemala en México velarán porque el retorno sea en condiciones dignas.

⁴³ De conformidad con el artículo 174 del Código de Migración, los consulados son las autoridades responsables de ejercitar las acciones necesarias para atender y proteger los derechos fundamentales de los NNA guatemaltecos en el extranjero

⁴⁴ Las repatriaciones de NNA No Acompañados detectados desde la frontera sur de México hacia la Ciudad de México, se realizan por la vía terrestre.

⁴⁵ De conformidad con el artículo 175 del Código de Migración: "...Con la información compartida por los cónsules o equipos psicosociales, la autoridad en Guatemala deberá prever la adopción de medidas particulares de protección, adecuadas a la situación de vulnerabilidad en que pueda encontrarse la niña, niño o adolescente migrante no acompañado..."

⁴⁶ Los horarios y números de personas se establecen según acuerdos bilaterales.



Paso 3

Instancia: Instituto Guatemalteco de Migración (IGM).

Acción: Recepción de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, en el Centro de Recepción.⁴⁷

Objetivo: Recibir y acompañar dignamente a las niñas, niños y adolescentes retornados, en un ambiente de respeto y protección de sus derechos fundamentales.

Descripción de la acción: El IGM, a través de la **Unidad de Atención y Protección a la Niñez y Adolescencia (UAPNA)** y la **Subdirección de Control Migratorio**, realizarán el proceso de recepción y acompañamiento durante el descenso del autobús, la permanencia en las instalaciones del Centro de Recepción de Personas Retornadas Tecún Umán y el registro del ingreso al país. La PGN estará presentes en toda esta fase.

Este paso comprende:

3.1 Recepción inicial. El IGM a través de la UAPNA recibirá el manifiesto, nominas, salvoconductos, expedientes o documentos de NNA y medicamentos; así como a los NNA no acompañados. Cuando el IGM reciba medicamentos y se trate de casos que requieren atención inmediata, se solicitará la intervención de un médico del MSPAS quien evaluará clínicamente al NNA, prescribirá lo que medicamento corresponde, lo que puede ser la entrega de los medicamentos a la SBS, para que se siga con el tratamiento en el albergue o incluso el traslado a un hospital o lugar en el que se pueda dar la atención que corresponde. La PGN acompañará al NNA si es trasladado a un lugar para recibir la atención médica correspondiente, según mandato institucional.

3.2 Acompañamiento en el traslado e ingreso a las instalaciones del Centro de Recepción de Personas Retornadas de Tecún Umán. El IGM a través de la UAPNA, dará la bienvenida y explicará el procedimiento a seguir para el ingreso al país, de forma breve, clara, en un lenguaje comprensible y tomando en cuenta la situación emocional de los NNA. Posteriormente verificará la cantidad e identidad de los NNA, los acompañará en el descenso del bus y los orientará en el recorrido que se sigue en el centro de recepción. La UAPNA podrá realizar actividades psicosociales en tanto el NNA espera su traslado al albergue.

3.3 Control Migratorio. La Subdirección de Control Migratorio del IGM procederá a registrar el ingreso de los NNA no acompañados y para el efecto se cuenta

⁴⁷ De conformidad con la literal a) del artículo 175 del Código de Migración, la recepción de NNA está a cargo de la Subdirección de Atención y Protección de los Derechos Fundamentales de los Migrantes del Instituto Nacional de Migración en tanto que de conformidad con la literal c) del artículo 139 del mismo cuerpo jurídico, la Subdirección de Control Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración es la responsable de controlar y registrar el ingreso y egreso de nacionales y extranjeros a territorio guatemalteco

con un enlace al sistema del RENAP⁴⁸, mediante el cual se verifican los datos generales de las personas (nombre, número de código único de identificación, fecha de nacimiento, edad y nacionalidad) y la identificación de alertas ALBA-KENETH.

El registro o captura de datos, deberá realizarse en un formulario electrónico o programa (software); en el cual, además de los datos personales, se capture información que permita tener el perfil del NNA retornado.

Si al momento de realizarse el control migratorio, se detecta que un NNA tiene una alerta ALBA-KENETH, se procederá a informar a las autoridades competentes para la evaluación y seguimiento que corresponda, conforme al protocolo específico de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

Si se detecta que la persona que ingresa es mayor de edad, se seguirá el Protocolo Interinstitucional de Recepción y Atención de Guatemaltecos Migrantes Retornados Vía Terrestre

En las conducciones de grupos familiares se verifica si las niñas, niños y adolescentes viajan como parte de un grupo familiar, de ser así, se referirá a la SOSEP. Así como en las conducciones de adultos y se identifican niñas, niños y adolescentes, se verifica si son grupos familiares, de ser así son referidos a SOSEP.

En los casos en que se identifique, al momento de hacer control migratorio, que el NNA no es guatemalteco, deberá ser trasladado inicialmente al albergue de la SBS y se procederá a brindársele la protección que corresponde conforme al artículo 173 del Código de Migración.

3.4 Intervenciones preliminares en casos especiales. Cuando la UAPNA es informada por el MINEX sobre el retorno de un NNA que requiere de protección especial urgente, procurará contar anticipadamente con la documentación respectiva e iniciará una coordinación interinstitucional con la SBS y la PGN, para que se pueda dar una atención adecuada inmediatamente al ingreso del NNA al centro de recepción.

3.5 Acta administrativa de entrega de NNA no acompañados a PGN. Una vez realizado el control migratorio, el IGM, a través de la UAPNA, formalizará la entrega de los NNA no acompañados a la PGN, mediante acta administrativa suscrita por los representantes de ambas instituciones en un libro autorizado para el efecto. El representante de la PGN, previamente a firmar el acta, deberá constatar la presencia y la cantidad de los NNA que está recibiendo de las autoridades del IGM, cotejando los datos del NNA según listado previamente recibido. El IGM extenderá copia simple física del acta a la PGN.

⁴⁸ El IGM está realizando gestiones con RENAP para poder contar con ese enlace y empezará a utilizarlo cuando esté disponible.



Paso 4

Instancia: Procuraduría General de la Nación.⁴⁹

Acción: Recepción y traslado de NNA hacia el albergue de la SBS.

Descripción de la acción: Con la suscripción del acta administrativa, la PGN tiene por recibidos a los NNA, es responsable de ellos y procede a su traslado hacia el albergue CNRQ de la SBS⁵⁰ en los buses del INM. Previo a partir, un representante de la PGN informa a los NNA sobre el destino, el procedimiento a seguir y que se podrán reunir pronto con su familia. Si a

criterio de la PGN existen razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitan el paso de los buses del INM por la ruta de traslado al albergue de la SBS, la PGN notificará de manera escrita la suspensión de la conducción (previo a la salida de los NNA de la Estación Migratoria Siglo XXI del INM) al MINEX y al IGM. Posteriormente, coordinará con MINEX, IGM y SBS para la realización de una conducción extraordinaria. Al momento que la conducción de NNA llegue al albergue de la SBS, el personal de dicha institución procederá a su recepción y atención psicosocial.

Objetivos:

1. Proteger a las niñas, niños y adolescentes retornados durante su traslado al albergue, informándoles sobre el procedimiento a seguir, respetando su libertad de expresión y el derecho a ser escuchados.
2. Proveer servicios de protección a la niña, niño y adolescente retornado, en tanto se da la reunificación familiar.

⁴⁹ La Procuraduría General de la Nación actúa en su calidad de representante legal de las niñas, niños y adolescentes (artículo 108 literal a) de la LPINA), así como abogado defensor para el respeto al debido proceso administrativo y judicial, dependiendo de los casos. (artículo 170 numeral 7 Código de Migración). A partir del momento en que recibe a los NNA del IGM, la PGN es la responsable de ellos hasta el momento en que ingresan al albergue de la SBS. Las eventualidades que se den durante el traslado deberán ser resueltas por el personal de la PGN con competencia para el efecto.

⁵⁰ Artículo 110 del Acuerdo 056-2018, de la Procuraduría General de la Nación, que contiene el Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

⁵¹ De conformidad con el artículo 175 literal d) del Código de Migración, el NNA es recibido e inmediatamente puesto en abrigo temporal en tanto que en el artículo 39 se reconoce a la SBS como el ente rector de los servicios esenciales de protección especial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, lo que incluye a los albergues. Por tanto, la SBS es responsable de los NNA en tanto se encuentren en sus albergues.

⁵² Las acciones aquí detalladas se encuentran establecidas en el "Protocolo para la Atención Psicosocial en la Recepción a la Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada en la Secretaría de Bienestar Social"

⁵³ El plazo de 72 horas podrá ampliarse excepcionalmente en casos concretos por la autoridad del albergue, cuando por motivos de fuerza mayor o situaciones fortuitas, aquellas personas con las que se podría dar la reunificación, no se pueden hacer presentes en el albergue. En estos casos, el profesional de la PGN que ha tenido conocimiento de tales circunstancias deberá proactivamente acreditar las mismas con base a la comunicación que se ha sostenido con aquellos adultos con los que se podría dar la reunión. El plazo también podrá ampliarse de manera general cuando se dan las condiciones para la emisión de un decreto de estado de excepción de los contemplados en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República.

⁵⁴ Las acciones se encuentran desarrolladas en el "Protocolo para la Atención Psicosocial en la Recepción a la Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada en la Secretaría de Bienestar Social".



Paso 5

Instancia: **Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República**⁵¹.

Acción: Protección y abrigo de NNA⁵², máximo de 72 horas⁵³.

Descripción de la acción:



a) Al recibir al grupo de **NNA**, se les hace entrega de sus pertenencias, el **representante de la SBS** dará la bienvenida e informará sobre el proceso de atención, reunificación y reintegración; el tiempo que permanecerán en el **albergue Casa Nuestras Raíces Quetzaltenango (CNRQ)**; y, los servicios a los que puede acceder. Asimismo, se les preguntará si tienen alguna necesidad básica que deba ser atendida.



b) Los **Operadores de Protección Infantil** facilitarán al **NNA** el restablecimiento de la comunicación con sus familiares a través de llamadas telefónicas y se proporcionará alimentación, insumos de higiene personal y gestionará el acceso a servicios de salud primaria, este último disponible para todos los **NNA**, aunque priorizado para aquellos casos en los que se identifique la necesidad de una atención urgente o el **NNA** lo requiera.



c) A partir de criterios establecidos en el **Protocolo de la SBS**, en coordinación con **PGN**, se determinará qué **NNA** pernoctará en el albergue **Casa Nuestras Raíces Quetzaltenango**, en función de su interés superior.



d) El **equipo de atención psicosocial de la SBS** llevará a cabo una entrevista con enfoque psicosocial al **NNA**, le informará sobre sus derechos, servicios existentes y se escuchará su opinión y deseos, se identificarán posibles factores o situaciones que vulneren sus derechos, para luego evaluar su interés superior. Si se identifican posibles amenazas o vulneraciones de derechos, lo comunicará inmediatamente a la **PGN** y lo hará constar en su informe.⁵⁴ Es importante que cuando se identifique alguna situación de alerta relacionada a la reunificación familiar, debe existir una junta técnica preliminar de caso, para cotejar la información contenida en las entrevistas realizadas al NNA y al recurso familiar entre PGN y SBS para tomar una decisión en función del interés superior del niño.



e) El **equipo de atención psicosocial de la SBS** dará contención emocional en los casos especiales de **NNA** cuando exista un momento de crisis emocional, a partir de técnicas de primeros auxilios psicológicos.



f) Los **Operadores de Protección Infantil de la SBS** dirigirán actividades psicosociales para poder trabajar la experiencia migratoria y proporcionar estabilidad emocional para la reunificación de los **NNA** con su familia. En estas intervenciones se seguirá el manual de los operadores de protección infantil y se hará uso de la caja de herramientas disponibles para el efecto.



Paso 6

Instancia: Procuraduría General de la Nación, con apoyo de SBS.⁵⁵

Acción: Búsqueda del recurso familiar.

Descripción de la acción: PGN comienza esta acción desde que recibe la información del MINEX. Implica desarrollar los procesos de búsqueda y localización de recurso familiar de la niña, niño o adolescente guatemalteco.

Objetivos: Identificar al recurso familiar idóneo para que se pueda dar la realización del derecho de la niña, niño o adolescente retornado, a vivir en un ambiente familiar.

La PGN localizará al recurso familiar del NNA con base en los números telefónicos de los contactos proporcionados en la nómina que ha trasladado el MINEX. Si estos datos encierran algún error o no se cuenta con ellos, la PGN solicitará apoyo a la SBS para obtenerlos de la entrevista psicosocial del NNA. Si, aun así, no es posible, con la información que se cuenta, la PGN coordinará con otras entidades gubernamentales o no gubernamentales para la localización de la familia. Ante la falta de los datos y si el tiempo ha transcurrido, la PGN, como última alternativa, podrá apoyarse en los medios de comunicación⁵⁶, como mecanismo para localizar a los familiares, siempre que se garantice la confidencialidad de la información de los NNA y de sus familias.

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ Artículo 175 literal f) del Código de Migración.



Paso 7

Instancia: Procuraduría General de la Nación.

Acción: Localización y verificación del recurso familiar.

Objetivos: Valorar la idoneidad del recurso familiar localizado para que se pueda dar la realización del derecho de la niña, niño o adolescente retornado a vivir en un ambiente familiar.

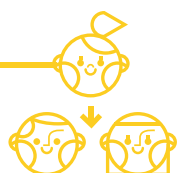
Descripción de la acción:



a) Si es localizado: Si el recurso familiar⁵⁷ es ubicado, se le solicitará el documento que acredite el parentesco;⁵⁸ para ello, la PGN cotejará los nombres que se encuentran en la certificación de la partida de nacimiento original y vigente del NNA con los datos que aparece en el DPI de la persona responsable. En ausencia de los padres o representantes legales se solicitará documentación legal que acredite el parentesco del recurso familiar.



b) Si no es localizado: Si habiendo agotado los procedimientos disponibles, no es posible localizar al recurso familiar legal para entregar al NNA, la PGN coordinará con la SBS las posibilidades de acogimiento familiar temporal o cualquier otra solución, teniendo como último recurso la institucionalización. La PGN acudirá y propondrá la solución coordinada ante un juez competente para que resuelva lo procedente.



Paso 8

Instancia: Procuraduría General de la Nación.

Acción: Reunificación del NNA con su familia.⁵⁹

Objetivos: Restituir el derecho de la niña, niño o adolescente retornado, a vivir en un ambiente familiar.

Descripción de la acción:



a) Administrativa: La PGN hará una entrevista con enfoque psicosocial para evaluar la idoneidad del recurso familiar localizado⁶⁰ y tomando en cuenta la información recabada y compartida por SBS, MINEX u otra institución, y habiendo determinado que no existe una probable causa de amenaza o vulneración de los

⁵⁷ De conformidad con el artículo 190 del Código Civil, la ley reconoce el parentesco consanguíneo dentro del cuarto grado.

⁵⁸ Documento Personal de Identificación (DPI) y certificación de partida de nacimiento original y vigente del NNA.

⁵⁹ La entrega del NNA a su familia podrá ser por la vía administrativa y en los casos que corresponda por la vía judicial.

⁶⁰ La PGN hará un abordaje psicológico con los padres, madres o recurso familiar de las niñas, niños o adolescentes que han vivido o sobrevivido a hechos violentos e informará sobre el seguimiento que se hará a través de sus delegaciones.

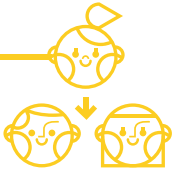
derechos humanos de la niña, niño o adolescente por parte de su familia, tutor o responsable que impida su reunificación familiar,⁶¹ procederá mediante acta administrativa a entregar a sus familiares.⁶²



b) Judicialización: De conformidad con el artículo 176 del Código de Migración, solamente si existe una amenaza o violación de derechos al NNA que impida la reunificación familiar, la PGN iniciará un proceso judicial de protección ante el sistema de justicia de niñez y adolescencia. En todos estos casos la PGN deberá coordinar soluciones con la SBS y proponer al Juez la que mejor convenga en atención al interés superior del NNA, siempre considerando como último recurso la institucionalización.



c) Alerta ALBA-KENETH: En todos los casos que el NNA tenga activada esta alerta, PGN deberá notificar a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.



Paso 9

Instancia: Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República a través de sus sedes departamentales⁶³.
Acción: Proceso de reintegración familiar y comunitaria.

Objetivos: Dar sostenibilidad a la realización de derecho a vivir en un ambiente familiar y comunitario, garantizando el acceso a programas sociales.

Descripción de la acción: Para garantizar una reintegración familiar y comunitaria sostenible de los NNA, la SBS trasladará todos los casos de NNA retornados, por los canales correspondientes, a sus sedes departamentales, con la información suficiente para la localización del NNA en su entorno familiar y comunitario.

El personal de la sede departamental establecerá contacto telefónico, hará

⁶¹ Acciones de Protección de la PGN que se desarrollan en su protocolo.

⁶² Artículo 112 del Acuerdo 056-2018, de la Procuraduría General de la Nación, que contiene el Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

⁶³ De conformidad con la literal h) del artículo 175 del Código de Migración, debe contarse con un proceso de atención social que establezca un programa de apoyo para la inserción social que dé seguimiento en educación, educación técnica, inserción laboral conforme a la legislación nacional y demás situaciones específicas y que el propósito de éste debe ser garantizar la reunificación familiar permanente. Esta disposición se complementa con lo preceptuado en el artículo 39 del mismo código, al reconocer a la SBS como el ente rector en programa de protección especial y señalar que sus servicios los prestará a través de sus sedes departamentales o 175 literal f) del Código de Migración.

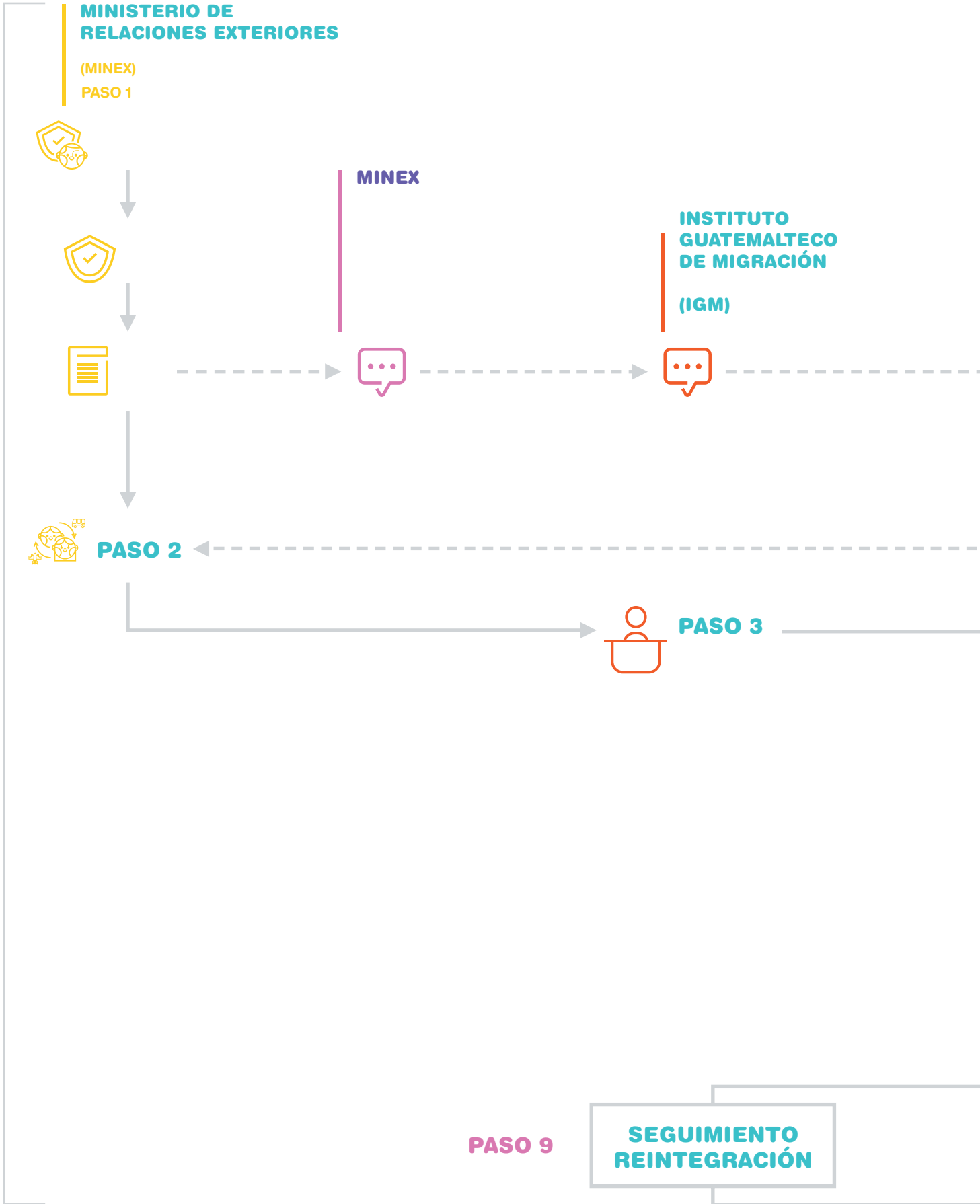
una visita domiciliar, entrevistará al NNA, a la familia y fuentes cercanas; para poder formular un diagnóstico de necesidades de atención del NNA, así como complementar el proceso de evaluación de interés superior desde su contexto comunitario, con pertinencia cultural y lingüística. Posteriormente se celebra una primera Junta Técnica del caso en la que se determinarán las acciones inmediatas a seguir por parte de cada profesional del equipo multidisciplinario (según el caso lo amerite), se realiza un informe del NNA por área de atención (según corresponda), y se formula el plan de abordaje, el cual conlleva la construcción del proyecto de vida en los casos que corresponda; siempre atendiendo la opinión del NNA y su contexto. El plan de abordaje se socializa con el NNA y su familia y con su validación se procede a su implementación; en los casos en que se construya el proyecto de vida, éste se realizará en conjunto con el NNA. Para la implementación, dependiendo de cada caso, se harán las vinculaciones a los programas sociales con que cuentan otras entidades del Estado u organizaciones de la sociedad civil en la localidad y de conformidad con las necesidades e intereses del NNA y su familia. La sede departamental, a través de sus equipos, brindará seguimiento a la implementación del plan de abordaje y de identificarse situaciones de amenaza o vulneración de derechos del NNA, lo hará del conocimiento de la PGN, para que intervenga como corresponde. El caso se cierra cuando en una Junta Técnica se establece por parte de los equipos multidisciplinarios que se han alcanzado los objetivos del plan de abordaje, el NNA y su familia están integrados a los programas sociales, o por otras causas que hacen imposible seguir la implementación del plan, tales como una nueva migración, cambio de medida o el fallecimiento del NNA.

Ante el aumento de casos y la necesidad de actuar rápidamente, la sede departamental de SBS podrá derivar casos a otras instancias de gobierno o sociedad civil para que realicen las acciones posteriores al primer contacto e identificación de necesidades de seguimiento, elaboración de plan de abordaje y atención integral. La derivación no implica que el caso sale de la responsabilidad de la SBS, solo significa que se auxilia de otras entidades para realizar algunas intervenciones. Adicionalmente las sedes departamentales podrán vincular a los NNA y familias a programas y servicios, según sus necesidades y contexto, lo que implica que el caso continúa con la atención psicosocial de la sede a cargo.

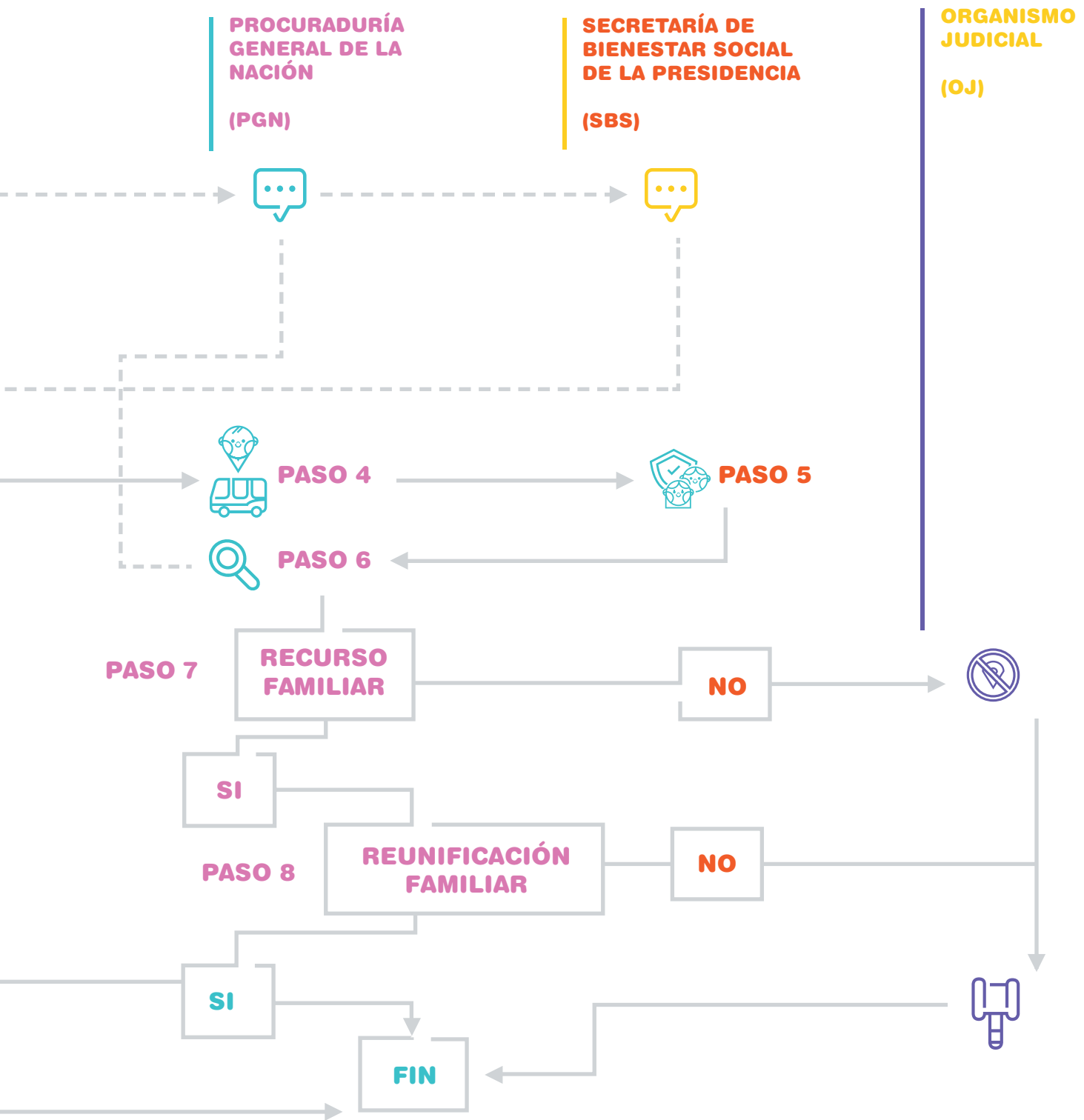
06.1

Flujograma de procedimientos para la recepción y atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados desde México, vía terrestre





Procedimiento de recepción y de reintegración de NNA no acompañados retornados vía terrestre



07.

Procedimiento de recepción y reintegración de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados desde México y Estados Unidos de América, vía aérea

El presente procedimiento se llevará a cabo para la protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados de Guatemala que son detectados y asegurados en territorio extranjero por parte de las autoridades del país de tránsito o destino; y son repatriados vía aérea hasta territorio guatemalteco.



PASOS



Paso 1

Instancia: **Ministerio de Relaciones Exteriores** por medio de los Consulados de Guatemala, acreditados en territorio extranjero⁶⁴.

Acción: Protección Consular.

Descripción de la acción:



a) El Representante Consular de Guatemala brindará al **NNA** la protección consular correspondiente, para el efecto realizará acciones de protección⁶⁵, entre ellas una entrevista psicosocial para confirmar nacionalidad, identidad, así como para detectar posibles situaciones de vulnerabilidad; facilitará la documentación necesaria, y si procediera, de acuerdo con el interés superior del NNA, gestionar su repatriación⁶⁶.



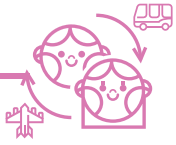
b) Asimismo, realizará el aviso correspondiente y enviará documento que contenga datos generales de los **NNA** e información de contactos familiares (cuando estos sean proporcionados por los NNA), a las autoridades del **Instituto Guatemalteco de Migración (IGM)**, **Procuraduría General de la Nación (PGN)** y **Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS)**; a través del **Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala**, mediante correos institucionales⁶⁷. A su vez, informará vía electrónica sobre los casos que necesiten una atención especial, los cuales han sido identificados a través de la atención y protección consular o hayan sido notificados por parte de las autoridades migratorias o de protección en el país destino. Proporcionará informes elaborados por funcionario de protección consular o información que derive de los informes de las autoridades de niñez en los países en tránsito o destino; con el fin de garantizar la coordinación interinstitucional que permita preparar la prestación de los servicios con anticipación al momento de la recepción.



c) Extenderá y entregará los pases especiales de viaje los cuales permiten el ingreso de personas retornadas a Guatemala.

⁶⁴ De conformidad con el artículo 174 del Código de Migración, los consulados son las autoridades responsables de ejercitar las acciones necesarias para atender y proteger los derechos fundamentales de los NNA guatemaltecos en el extranjero

⁶⁵ Las acciones de protección consular están establecidas en el protocolo específico propio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Si durante la realización de estas acciones, identifica indicadores de posibles casos de víctimas de trata de personas, deberá realizarse la comunicación y coordinación con la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del MINEX, quien coordinará con las instituciones competentes de acuerdo con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación a Víctimas de Trata de Personas.



Paso 2

Instancia: Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de los Consulados de Guatemala. ⁶⁸

Acción: Retorno de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. ⁶⁹

Objetivo: Informar inmediatamente a las instituciones guatemaltecas para que se coordinen las medidas pertinentes para la protección de las niñas, niños y adolescentes retornados.

Descripción de la acción: Una vez se ha determinado por parte de las autoridades del país de tránsito o destino que la repatriación es lo que procede en atención al interés superior del niño, el representante consular de Guatemala enviará a MINEX la información indicando día y hora de llegada de los vuelos a la Ciudad de Guatemala. El envío de la información se realizará con un mínimo de 12 horas de anticipación al momento en el que procede con la repatriación y antes de las 17:00 horas, horario de oficina. El MINEX trasladará por el conducto respectivo al IGM, la PGN y la SBS toda la información relacionada con el grupo de NNA que serán retornados, incluyendo aquella que permita prever la adopción de medidas particulares de protección de niñas, niños o adolescentes. ⁷⁰



a) Horarios: las repatriaciones vía aérea en FAG se realizarán de lunes a viernes, en horas hábiles de Guatemala, de 8:00 a 15:00 horas, ⁷¹ en tanto que en AILA en la medida de lo posible, se atenderán hasta antes de las 18:00 horas.



b) Número de personas por conducción: serán de 100 NNA los martes y los otros días hábiles de la semana se recibirán entre 20 y 25 por día; de acuerdo con la capacidad del albergue de la SBS. Excepcionalmente podrán recibirse conducciones más grandes, las cuales deben ser comunicadas con anterioridad, con el tiempo suficiente, para preparar las condiciones dignas de la recepción.



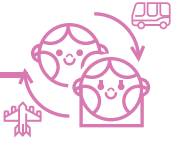
c) Acompañamiento: Autoridades del país de envío. ⁷²

⁶⁶ De conformidad con los artículos 172 y 174 del Código de Migración, los representantes consulares podrán requerir apoyo a los oficiales de protección de la infancia de la Unidad de Atención y Protección a la Niñez y Adolescencia (UAPNA) de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, del Instituto Guatemalteco de Migración (IGM) o al representante del Consejo Nacional para la Atención del Migrante de Guatemala (CONAMIGUA). Estos apoyos se brindarán siempre a requerimiento del MINEX.

⁶⁷ La creación de los correos institucionales deberá hacerse gradualmente

⁶⁸ De conformidad con el artículo 174 del Código de Migración, los consulados son las autoridades responsables de ejercitar las acciones necesarias para atender y proteger los derechos fundamentales de los NNA guatemaltecos en el extranjero

⁶⁹ Las repatriaciones de NNA No Acompañados detectados desde la Ciudad de México hacia la frontera norte de México se realizan por la vía aérea. Asimismo, los NNA no Acompañados detectados en territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, su retorno se realiza vía aérea. Por último, los casos especiales de NNA no Acompañados que requieren de atención especializada, su repatriación se realizará vía aérea.



Paso 3

Instancia: Instituto Guatemalteco de Migración (IGM).

Acción: Recepción de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, en **Fuerza Aérea Guatemalteca (FAG)** y **Aeropuerto Internacional la Aurora (AILA)**.⁷³

Objetivo: Recibir y acompañar dignamente a las niñas, niños y adolescentes retornados, en un ambiente de respeto y protección de sus derechos fundamentales.

En la Fuerza Aérea Guatemalteca:

Descripción de la acción: El **IGM** realizará el proceso de recepción y acompañamiento durante el descenso de la aeronave, el recorrido en las instalaciones del Centro de Recepción de Personas Guatemaltecas Retornadas de la Ciudad de Guatemala y el registro del ingreso al país. La **PGN** estará presentes en toda esta fase.

Este paso comprende:

3.1 Recepción inicial. El **IGM** a través de la **UAPNA** recibirá el manifiesto, nominas, salvoconductos, expedientes o documentos de NNA y medicamentos; así como a los NNA no acompañados. Cuando el IGM reciba medicamentos y se trate de casos que requieren atención inmediata, se solicitará la intervención de un médico del **MSPAS** quien evaluará clínicamente al NNA, prescribirá lo que medicamento corresponde, lo que puede ser la entrega de los medicamentos a la **SBS**, para que se siga con el tratamiento en el albergue o incluso el traslado a un hospital o lugar en el que se pueda dar la atención que corresponde. La **PGN** acompañará al NNA si es trasladado a un lugar para recibir la atención médica correspondiente, según mandato institucional.

3.2 Acompañamiento en el traslado e ingreso a las instalaciones del Centro de Recepción de Personas Retornadas. El **IGM** a través de la **UAPNA**, dará la bienvenida y explicará el procedimiento a seguir para el ingreso al país, de forma breve, clara, en un lenguaje comprensible, pudiendo utilizar material adecuado o mediado y tomando en cuenta la situación emocional de los NNA. Posteriormente

⁷⁰ De conformidad con el Artículo 175 Código de Migración: "...Con la información compartida por los cónsules o equipos psicosociales, la autoridad en Guatemala deberá prever la adopción de medidas particulares de protección, adecuadas a la situación de vulnerabilidad en que pueda encontrarse la niña, niño o adolescente migrante no acompañado..."

⁷¹ Los horarios y números de personas se establecen según acuerdos bilaterales

⁷² En el caso de México, los NNA son acompañados por los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI), y en el caso de Estados Unidos de América, por Oficial del servicio de inmigración y control de aduanas, por sus siglas en inglés ICE y de otras instituciones.

verificará la cantidad de los NNA, los acompañará desde el descenso de la aeronave y recorrido en el centro de recepción. Después del registro e ingreso al país se procede a la entrega de las pertenencias a los NNA. La **UAPNA** podrá realizar actividades psicosociales en tanto el NNA espera su traslado al albergue.

3.3 Control Migratorio. La Subdirección de Control Migratorio del **IGM** procederá a registrar el ingreso de los NNA no acompañados y para el efecto se cuenta con un enlace al sistema del **RENAP**, mediante el cual se verifican los datos generales de las personas (nombre, número de código único de identificación, fecha de nacimiento, edad y nacionalidad) y la identificación de alertas ALBA-KENET.

El registro o captura de datos, deberá realizarse en un formulario electrónico o programa (software); en el cual, además de los datos personales, se capture información que permita tener el perfil del NNA retornado tomando en cuenta la confidencialidad de la información obtenida.

Si al momento de realizarse el control migratorio, se detecta que un NNA tiene una alerta ALBA-KENETH, se procederá a informar a las autoridades competentes para la evaluación y seguimiento que corresponda, conforme al protocolo específico de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

Si se detecta a partir del control migratorio que la persona que ingresa es mayor de edad se seguirá el **Protocolo Interinstitucional de Recepción y Atención de Guatemaltecos Migrantes Retornados Vía Aérea**.

Si en los vuelos de adultos o grupos familiares se identifica niñas, niños y adolescentes, se verificará si viajan como parte de un grupo familiar, de ser así, se referirá a la **SOSEP**.

En los casos en que se determine, al momento de hacer control migratorio, que el NNA no es guatemalteco, deberá trasladarse inicialmente al albergue de la **SBS** y se procederá a brindársele la protección que corresponde conforme al artículo 173 del Código de Migración.

3.4 Intervenciones preliminares en casos especiales. Cuando

⁷³ De conformidad con la literal a) del artículo 175 del Código de Migración, la recepción de NNA está a cargo de la Subdirección de Atención y Protección de los Derechos Fundamentales de los Migrantes del Instituto Nacional de Migración en tanto que de conformidad con la literal c) del artículo 139 del mismo cuerpo jurídico, la Subdirección de Control Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración es la responsable de controlar y registrar el ingreso y egreso de nacionales y extranjeros del territorio nacional.

la UAPNA es informada por el MINEX sobre el retorno de un NNA que requiere de protección especial urgente, procurará contar anticipadamente con la documentación respectiva e iniciará una coordinación interinstitucional con la **SBS** y la **PGN**, para que se pueda dar una atención integral inmediatamente al ingreso del NNA al centro de recepción y seguimiento en el albergue.

3.5 Acta administrativa de entrega de NNA no acompañados a PGN. Una vez realizado el control migratorio, el **IGM**, a través de la **UAPNA**, formalizará la entrega de los NNA no acompañados a la **PGN**, mediante acta administrativa suscrita por los representantes de ambas instituciones en un libro autorizado para el efecto. El representante de la **PGN**, previamente a firmar el acta, deberá constatar la presencia y la cantidad de los NNA que está recibiendo de las autoridades del **IGM**, cotejando los datos del NNA según listado previamente recibido. El IGM extenderá copia simple física del acta a la **PGN**.

En el Aeropuerto Internacional La Aurora (AILA):

Instancia: Instituto Guatemalteco de Migración, Procuraduría General de la Nación y Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Objetivo: Proteger a las niñas, niños y adolescentes retornados previo a su traslado al albergue, informándoles sobre el procedimiento a seguir, respetando su libertad de expresión y el derecho a ser escuchados.

Acción: Atención durante la recepción de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, en el Aeropuerto Internacional La Aurora (AILA).

Descripción de la acción: Al momento de arribar el vuelo comercial, el IGM es responsable de la recepción y el registro migratorio correspondiente. La PGN representará al niño al momento de registrar su ingreso en el punto de control migratorio y en el paso por aduana y luego lo acompaña hasta que se dé la reunificación, conforme al paso 9 de este protocolo. Si es necesario, la UAPNA podrá dar contención emocional durante la recepción. Un representante de la UAPNA acompaña y asiste al NNA hasta que aborda el medio de transporte que lo conducirá al albergue Casa Nuestras Raíces Guatemala. En el albergue, SBS y PGN proceden a la reunificación, conforme al paso 9 de este protocolo.



Paso 4

Instancia: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Acción: Atención médica.

Objetivo: Facilitar la realización del derecho a la salud de toda niña, niño o adolescente retornado.

Descripción de la acción: El personal del MSPAS, en acompañamiento de los OPIs de la UAPNA y de PGN, realizará la evaluación médica de las niñas, niños y adolescentes, además, entregará los medicamentos que sean necesarios, y si el caso lo requiere, coordinará su traslado a un centro hospitalario para su tratamiento. La PGN acompañará al NNA en su traslado al centro hospitalario.



Paso 5

Instancia: Procuraduría General de la Nación

Acción: Recepción y traslado de NNA hacia albergue de la SBS.

Descripción de la acción: Con la suscripción del acta administrativa, la **PGN** tiene por recibidos a los NNA, es responsable de ellos y con el apoyo de SBS, procede al traslado de los NNA hacia el albergue CNR Guatemala de la SBS.⁷⁴ Al momento de iniciar el traslado, se informa a los NNA sobre el destino, los pasos a seguir y que pronto se podrán reunificar con su familia. Luego, cuando la conducción de NNA llegue al albergue de la SBS, el personal de dicha institución procederá a su recepción y atención psicosocial.

⁷⁴ La Procuraduría General de la Nación actúa en su calidad de representante legal de las niñas, niños y adolescentes (Artículo 108 literal a) de la LPINA), así como abogado defensor para el respeto al debido proceso administrativo y judicial, dependiendo de los casos. (artículo 170, numeral 7 del Código de Migración). A partir del momento en que recibe a los NNA del IGM, la PGN es la responsable de ellos hasta el momento en que ingresan al albergue de la SBS. Las eventualidades que se den durante el traslado deberán ser resueltas por el personal de la PGN con competencia para el efecto.



Paso 6

Instancia: Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República⁷⁵.

Acción: Protección y abrigo de NNA⁷⁶, máximo de 72 horas⁷⁷.

Objetivo: Proveer servicios de protección a la niña, niño y adolescente retornado, en tanto se da la reunificación familiar

Descripción de la acción:



a) Al recibir al grupo de NNA, un representante de la SBS dará la bienvenida e informará sobre el proceso de atención, reunificación y reintegración; el tiempo que permanecerán en el Albergue Casa Nuestras Raíces Guatemala (CNRG); y, los servicios a los que puede acceder. Asimismo, se les preguntará a los NNA si tienen alguna necesidad básica que deba ser atendida.



b) Los Operadores de Protección Infantil de SBS facilitarán al NNA el restablecimiento de la comunicación con sus familiares a través de llamadas telefónicas y se proporcionará alimentación, insumos de higiene personal y gestionará el acceso a servicios de salud primaria, este último disponible para todos los NNA, aunque priorizado para aquellos casos en los que se identifique la necesidad de una atención urgente o el NNA lo requiera.



c) A partir de criterios establecidos en el Protocolo de la SBS, en coordinación con PGN, se determinará qué NNA pernoctará en el albergue Casa Nuestras Raíces Guatemala, en función de su interés superior.



d) El equipo de atención psicosocial de la SBS llevará a cabo una entrevista con enfoque psicosocial al NNA, le informará sobre sus derechos, servicios existentes y se escuchará su opinión y deseos, se identificarán posibles factores o situaciones que vulneren sus derechos, para luego evaluar su interés superior. Si se identifican posibles amenazas o vulneraciones de derechos, lo comunicará inmediatamente a la PGN y lo hará constar en su informe.⁷⁸ Es importante que cuando se identifique alguna situación de alerta relacionada a la reunificación familiar, debe existir una junta técnica preliminar de caso, para cotejar la información contenida en las entrevistas realizadas al NNA y al recurso familiar entre PGN y SBS para tomar una decisión en función del interés superior del niño.



e) El equipo de atención psicosocial de la SBS dará contención emocional en los casos especiales de NNA cuando exista un momento de crisis emocional, a partir de técnicas de primeros auxilios psicológicos.



f) Los Operadores de Protección Infantil de la SBS dirigirán actividades psicosociales para poder trabajar la experiencia migratoria y proporcionar estabilidad emocional para la reunificación de los NNA con su familia. En estas intervenciones se seguirá el manual de los operadores de protección infantil y se hará uso de la caja de herramientas disponibles para el efecto.



Paso 7

Instancia: Procuraduría General de la Nación, con apoyo de SBS.⁷⁹

Acción: Búsqueda del recurso familiar.

Descripción de la acción: PGN comienza esta acción desde que recibe la información del MINEX. Implica

desarrollar los procesos de búsqueda y localización de recurso familiar de la niña, niño o adolescente guatemalteco.

La PGN localizará al recurso familiar del NNA con base en los números telefónicos de los contactos proporcionados en la nómina que ha trasladado el MINEX. Si estos datos encierran algún error o no se cuenta con ellos, la PGN solicitará apoyo a la SBS para obtenerlos en la entrevista psicosocial del NNA. Si, aun así, no es posible, con la información que se cuenta, la PGN coordinará con otras entidades gubernamentales o no gubernamentales para la localización de la familia. Ante la falta de los datos y si el tiempo ha transcurrido, la PGN, como última alternativa, podrá apoyarse en los medios de comunicación⁸⁰, como mecanismo para localizar a los familiares, siempre que se garantice la confidencialidad de la información de los NNA y de sus familias.

Objetivo: Identificar al recurso familiar idóneo para que se pueda dar la realización del derecho de la niña, niño o adolescente retornado, a vivir en un ambiente familiar

⁷⁵ De conformidad con la literal d) del artículo 175 del Código de Migración, el NNA es recibido e inmediatamente puesto en abrigo temporal en tanto que en el artículo 39 reconoce a la SBS como el ente rector de los servicios esenciales de protección especial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, lo que incluye a los albergues. Por tanto, la SBS es responsable de los NNA en tanto se encuentren en sus albergues.

⁷⁶ Las acciones aquí detalladas se encuentran establecidas en el "Protocolo para la Atención Psicosocial en la Recepción a la Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada en la Secretaría de Bienestar Social".

⁷⁷ El plazo de 72 horas podrá ampliarse excepcionalmente en casos concretos por la autoridad del albergue, cuando por motivos de fuerza mayor o situaciones fortuitas, aquellas personas con las que se podría dar la reunificación, no se pueden hacer presentes en el albergue. En estos casos, el profesional de la PGN que ha tenido conocimiento de tales circunstancias deberá proactivamente acreditar las mismas con base a la comunicación que se ha sostenido con aquellos adultos con los que se podría dar la reunificación. El plazo también podrá ampliarse de manera general cuando se dan las condiciones para la emisión de un decreto de estado de excepción de los contemplados en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República.

⁷⁸ Las acciones aquí detalladas se encuentran establecidas en el "Protocolo para la Atención Psicosocial en la Recepción a la Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada en la Secretaría de Bienestar Social".

⁷⁹ Acciones de Protección de la PGN, establecidas en su protocolo.

⁸⁰ Artículo 175 literal f) del Código de Migración.



Paso 8

Instancia: Procuraduría General de la Nación.

Acción: Localización y verificación del recurso familiar.

Descripción de la acción:

Objetivo: Valorar la idoneidad del recurso familiar localizado para que se pueda dar la realización del derecho de la niña, niño o adolescente retornado a vivir en un ambiente familiar.



a) Si es localizado: Si el recurso familiar⁸¹ es ubicado, se le solicitará el documento que acredite el parentesco;⁸² para ello, la PGN cotejará los nombres que se encuentran en la certificación de la partida de nacimiento original y vigente del NNA con los datos que aparece en el DPI de la persona responsable. En ausencia de los padres o representantes legales se solicitará documentación legal que acredite el parentesco del recurso familiar.



b) Si no es localizado: Si habiendo agotado los procedimientos disponibles, no es posible localizar al recurso familiar legal para entregar al NNA, la PGN coordinará con la SBS las posibilidades de acogimiento familiar temporal o cualquier otra solución, teniendo como último recurso la institucionalización. La PGN acudirá y propondrá la solución coordinada ante un juez competente para que resuelva lo procedente.



Paso 9

Instancia: Procuraduría General de la Nación.

Acción: Reunificación del NNA con su familia.⁸³

Descripción de la acción:

Objetivo: Valorar la idoneidad del recurso familiar localizado para que se pueda dar la realización del derecho de la niña, niño o adolescente retornado a vivir en un ambiente familiar.



a) Administrativa: La PGN hará una entrevista con enfoque psicosocial para evaluar la idoneidad del recurso familiar localizado⁸⁴ y tomando en cuenta la información recabada y compartida por SBS, MINEX u otra institución, y habiendo determinado que no existe una probable causa de amenaza o vulneración de los

⁸¹ De conformidad con el artículo 190 del Código Civil, la ley reconoce el parentesco consanguíneo dentro del cuarto grado.

⁸² Documento Personal de Identificación (DPI) y certificación de partida de nacimiento original y vigente del NNA.

⁸³ La entrega del NNA a su familia podrá ser por la vía administrativa y en los casos que corresponda por la vía judicial.

⁸⁴ La PGN hará un abordaje psicológico con los padres, madres o recurso familiar de las niñas, niños o adolescentes que han vivido o sobrevivido a hechos violentos e informará sobre el seguimiento que se hará a través de sus delegaciones.

⁸⁵ Acciones de Protección de la PGN que se desarrollan en su protocolo.

derechos humanos de la niña, niño o adolescente por parte de su familia, tutor o responsable que impida su reunificación familiar,⁸⁵ procederá mediante acta administrativa a entregar el NNA a sus familiares.⁸⁶ La PGN entregará una copia de esta acta a SBS para anexar al expediente.



b) Judicialización: De conformidad con el artículo 176 del Código de Migración, solamente si existe una amenaza o violación de derechos al NNA que impida la reunificación familiar, la PGN iniciará un proceso judicial de protección ante el sistema de justicia de niñez y adolescencia. En todos estos casos la PGN deberá coordinar soluciones con la SBS y proponer al Juez la que mejor convenga en atención al interés superior del NNA, siempre considerando como último recurso la institucionalización.



c) Alerta ALBA-KENETH: En todos los casos que el NNA tenga activada esta alerta, PGN deberá notificar a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

Paso 10

Instancia: **Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República** a través de sus sedes departamentales.⁸⁷

Acción: Proceso de reintegración familiar y comunitaria.

Descripción de la acción:

Para garantizar una reintegración familiar y comunitaria sostenible de los NNA, la SBS trasladará todos los casos de NNA retornados, por los canales correspondientes, a sus sedes departamentales, con la información suficiente para la localización del NNA en su entorno familiar y comunitario.

El personal de la sede departamental establecerá contacto telefónico, hará una visita domiciliar, entrevistará al NNA, a la familia y fuentes cercanas; para poder formular un diagnóstico de necesidades de atención del NNA, así como complementar el proceso de evaluación de interés superior desde su contexto comunitario, con pertinencia cultural y lingüística. Posteriormente se celebra

Objetivo: Dar sostenibilidad a la realización de derecho a vivir en un ambiente familiar y comunitario, garantizando el acceso a programas sociales

⁸⁶ Artículo 112 del Acuerdo 056-2018, de la Procuraduría General de la Nación, que contiene el Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

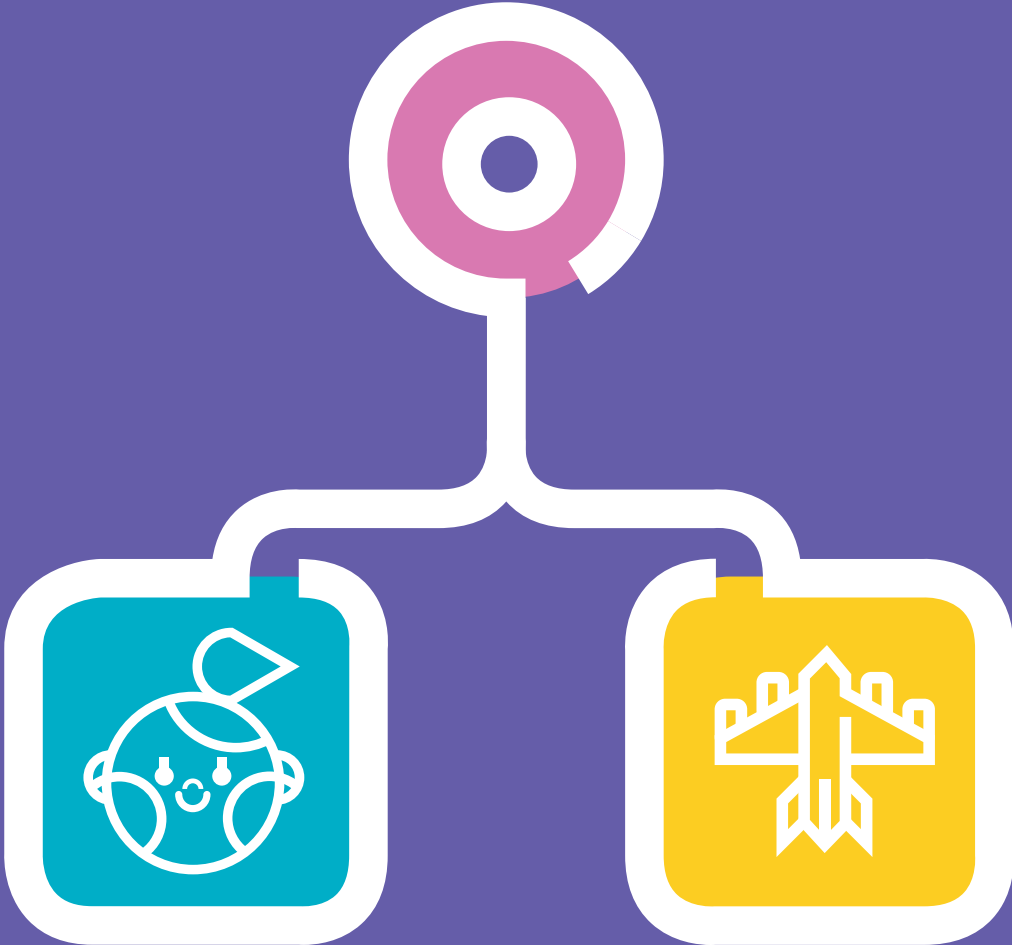
⁸⁷ De conformidad con la literal h) del artículo 175 del Código de Migración, debe contarse con un proceso de atención social que establezca un programa de apoyo para la inserción social que dé seguimiento en educación, educación técnica, inserción laboral conforme a la legislación nacional y demás situaciones específicas y que el propósito de éste debe ser garantizar la reunificación familiar permanente. Esta disposición se complementa con lo preceptuado en el artículo 39 del mismo código, al reconocer a la SBS como el ente rector en programa de protección especial y señalar que sus servicios los prestará a través de sus sedes departamentales.

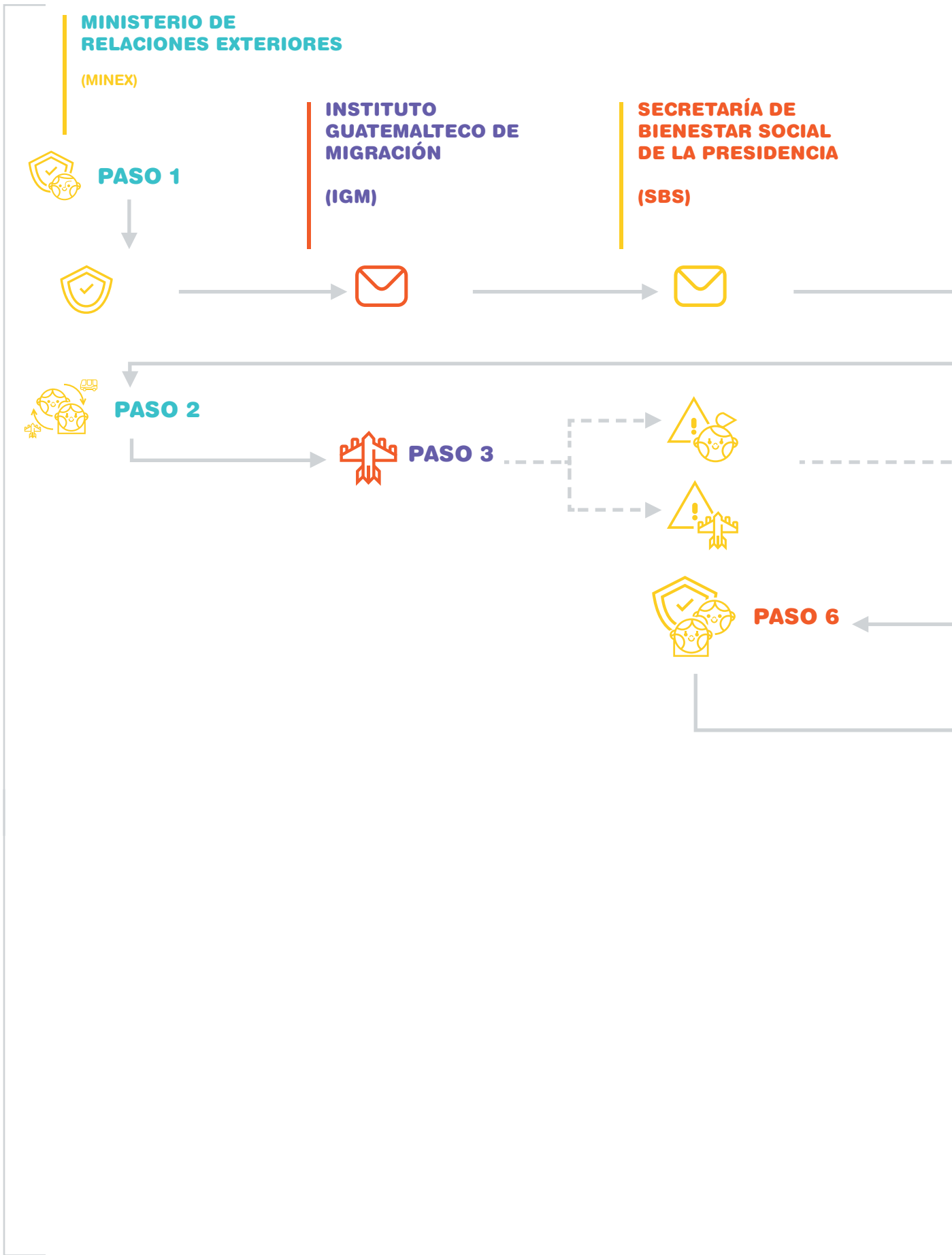
una primera Junta Técnica del caso en la que se determinarán las acciones inmediatas a seguir por parte de cada profesional del equipo multidisciplinario (según el caso lo amerite), se realiza un informe del NNA por área de atención (según corresponda), y se formula el plan de abordaje, el cual conlleva la construcción del proyecto de vida en los casos que corresponda; siempre atendiendo la opinión del NNA y su contexto. El plan de abordaje se socializa con el NNA y su familia y con su validación se procede a su implementación; en los casos en que se construya el proyecto de vida, éste se realizará en conjunto con el NNA. Para la implementación, dependiendo de cada caso, se harán las vinculaciones a los programas sociales con que cuentan otras entidades del Estado u organizaciones de la sociedad civil en la localidad y de conformidad con las necesidades e intereses del NNA y su familia. La sede departamental, a través de sus equipos, brindará seguimiento a la implementación del plan de abordaje y de identificarse situaciones de amenaza o vulneración de derechos del NNA, lo hará del conocimiento de la PGN, para que intervenga como corresponde. El caso se cierra cuando en una Junta Técnica se establece por parte de los equipos multidisciplinarios que se han alcanzado los objetivos del plan de abordaje, el NNA y su familia están integrados a los programas sociales, o por otras causas que hacen imposible seguir la implementación del plan, tales como una nueva migración, cambio de medida o el fallecimiento del NNA.

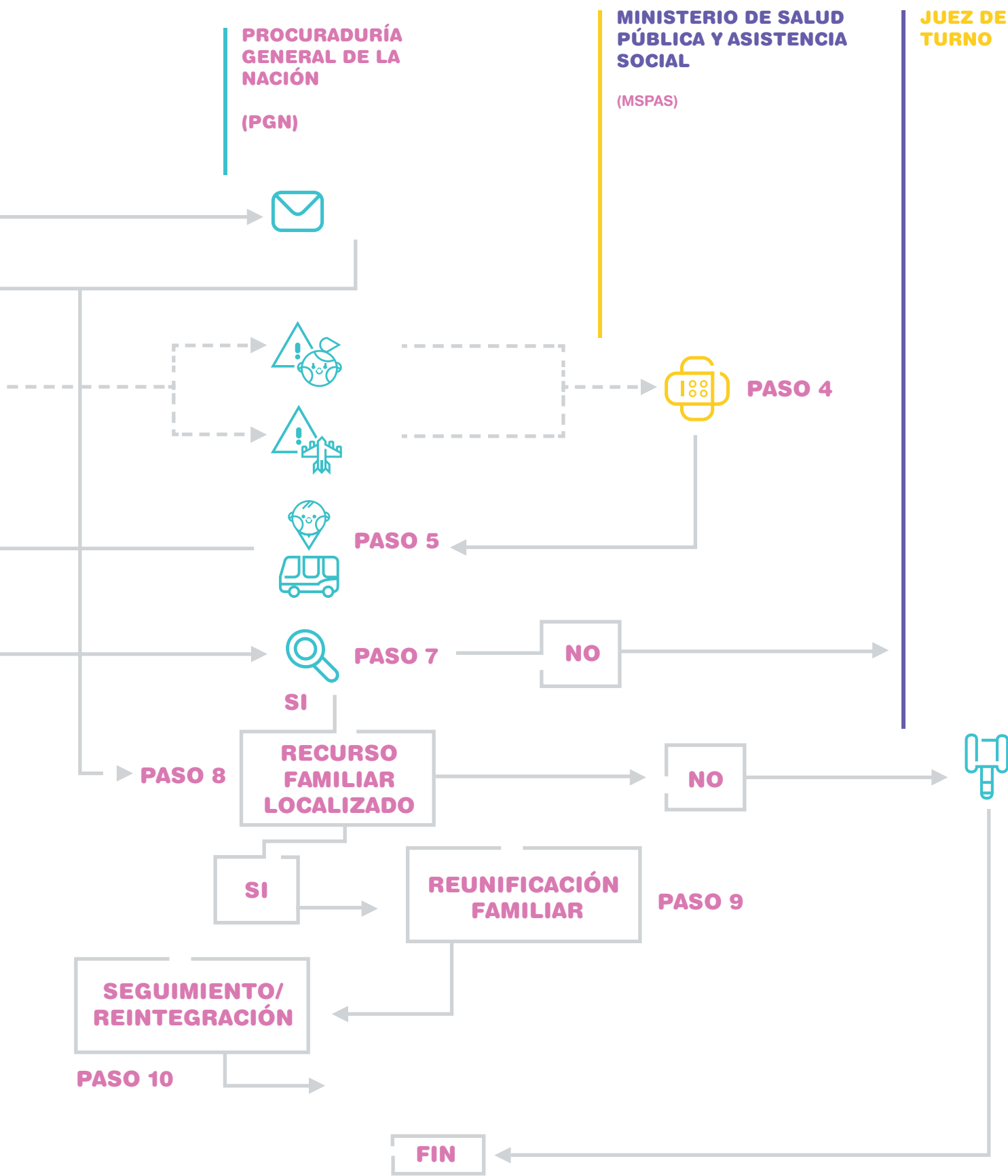
Ante el aumento de casos y la necesidad de actuar rápidamente, la sede departamental de SBS podrá derivar casos a otras instancias de gobierno o sociedad civil para que realicen las acciones posteriores al primer contacto e identificación de necesidades de seguimiento, elaboración de plan de abordaje y atención integral. La derivación no implica que el caso sale de la responsabilidad de la SBS, solo significa que se auxilia de otras entidades para realizar algunas intervenciones. Adicionalmente las sedes departamentales podrán vincular a los NNA y familias a programas y servicios, según sus necesidades y contexto, lo que implica que el caso continúa con la atención psicosocial de la sede a cargo.

07.1

Flujograma del procedimiento para la recepción y reintegración de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados desde México y Estados Unidos de América, vía aérea







08.

Procedimiento de recepción y atención de grupos familiares migrantes desde México y Estados Unidos de América, vía aérea

El presente procedimiento de atención se llevará a cabo para la protección de los Grupos Familiares Migrantes que son detectados y asegurados en territorio extranjero por parte de las autoridades del país de tránsito o destino; y son repatriados vía aérea hasta territorio guatemalteco.



PASOS



Paso 1

Instancia: Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de los Consulados de Guatemala, acreditados en territorio extranjero.

Acción: Protección Consular.

Descripción de la Acción: El representante consular de Guatemala en el exterior entrevista al NNA y su familia para confirmar su nacionalidad y documentar su condición migratoria y si necesita atención diferenciada y especializada o alguna medida de protección internacional para comunicarlo al Estado de tránsito o destino.⁸⁸



Paso 2

Instancia: Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de los Consulados de Guatemala.

Acción: Retorno de grupos familiares.

Descripción de la Acción:

Una vez determinada la repatriación, dependiendo el país de procedencia y la modalidad del vuelo, el representante Consular de Guatemala enviará al MINEX la información indicando: día y hora de llegada de los vuelos a la Ciudad de Guatemala.

El envío de la información se realizará con un mínimo de 12 horas de anticipación al momento en el que procede la repatriación y antes de las 17:00 horas.

El MINEX trasladará por el conducto respectivo a la SOSEP e IGM la información relacionada con los grupos familiares migrantes que serán retornados, a través de vuelos comerciales desde México y Estados Unidos de América y vuelos chárter procedentes desde México. La notificación de grupos familiares desde

⁸⁸ Acciones de Protección Consular, establecidas en el punto IV del Convenio de Coordinación Interinstitucional para la Recepción y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Guatemaltecos Migrantes, se firmó entre MINEX, SBS, PGN y SOSEP el 23 de enero de 2017.

EEUU a través de vuelos chárter son notificados directamente por la Oficina de ICE en Guatemala.



Horarios: Las repatriaciones vía aérea en FAG se realizarán de lunes a viernes, en días y horas hábiles de Guatemala, de 8:00 a 15:00 horas, en tanto que en AILA en la medida de lo posible, se atenderán hasta antes de las 18:00 horas.



Número de Personas: Serán de 30 grupos familiares diarios, esto de acuerdo a la capacidad de las instalaciones del centro de recepción de SOSEP. Excepcionalmente podrán recibirse vuelos más grandes, siempre que se comunique con la suficiente anticipación para que las instituciones responsables puedan preparar las condiciones dignas de recepción.



Paso 3

Instancia: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Acción: Recepción de información del MINEX.

Descripción de la Acción: MINEX traslada a SOSEP e IGM información del grupo familiar, número de miembros que la integran y si le fueran proporcionados datos sobre requerimientos de apoyos especiales, en los casos descritos en el Paso 2.



Paso 4

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, por medio del equipo de Trabajo Social asignado.

Acción: Localización de familiares.

Descripción de la Acción:

Se informará, si procede, a familiares del grupo familiar migrante, sobre el día, hora y lugar que serán repatriados con el objeto de determinar si pueden asistirlos en el retorno a su comunidad de origen, o en dado caso la SOSEP deberá gestionar asistencia para su traslado⁸⁹.

⁸⁹ Los traslados se hacen a las terminales de buses que conducen a los grupos familiares a su lugar de origen



Paso 5

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, por medio de la dirección del programa asignado.

Acción: Coordinación de recepción de los Grupos Familiares.

Descripción de la Acción: Dirección del Programa asignado procede a realizar coordinaciones para contar con transporte el día de la recepción.



Paso 6

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, por medio del equipo psicosocial asignado.

Acción: Coordinación interinstitucional para la recepción de grupos familiares.

Descripción de la Acción: Personal asignado realiza llamadas a instituciones del Estado y Sociedad Civil que apoyan el proceso de retorno, indicándoles el número de grupos familiares e integrantes que las componen, el día, la hora de su arribo y probables apoyos que se necesitarán como: alimentación, alojamiento, kits de higiene, traslado a albergues y gestión de transporte para su movilización a las terminales de buses para que se puedan trasladar a sus comunidades de origen.



Paso 7

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, por medio del equipo psicosocial del programa asignado.

Acción: Recepción de Grupos Familiares Migrantes.

Descripción de la Acción: Personal asignado recibe directamente a Grupos Familiares Migrantes.



Paso 8

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, por medio del equipo psicosocial del programa asignado.⁹⁰

Acción: Atención de grupos familiares.

Descripción de la Acción en FAG:

El IGM en coordinación con el equipo psicosocial de SOSEP dará la bienvenida y explicará el procedimiento a seguir para el ingreso al país, de forma breve, clara y en un lenguaje comprensible. El equipo psicosocial de SOSEP procede a acompañar a grupos familiares desde el primer contacto en tierras guatemaltecas con el objeto de establecer empatía y detectar necesidades de protección o de asistencia humanitaria en coordinación con la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes -SAP-, así mismo, conducen a los grupos familiares a las ventanillas de control migratorio del IGM.

Descripción de la Acción en AILA:

Equipo psicosocial de SOSEP procede a acompañar a grupos familiares desde el área de control migratorio, donde los grupos familiares son entregados por medio de actas administrativas por parte de control migratorio de IGM.

Los grupos familiares son trasladados a la sala de atención SOSEP-SBS, con el objeto de establecer empatía y empezar a detectar necesidades de protección o de asistencia humanitaria.

La SOSEP acompaña a los grupos familiares a hacer su control migratorio. Al salir de las instalaciones de AILA, la SOSEP facilita el proceso de reunificación familiar o el traslado a las terminales de buses.

⁹⁰ Acciones de protección SOSEP, establecidas en el punto VII del Convenio de Coordinación Interinstitucional para la Recepción y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Guatemaltecos Migrantes, se firmó entre MINEX, SBS, PGN y SOSEP el 23 de enero de 2017, y el Protocolo para la Atención a Unidades Familiares.



Paso 9

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, por medio del equipo psicosocial del programa asignado.

Acción: Explicación del procedimiento de recepción a los grupos familiares.

Descripción de la Acción: Personas que integran grupos familiares reciben información sobre el procedimiento de recepción en Guatemala y los servicios que tienen a su disposición.

En situaciones de emergencia médica o psiquiátrica, intervendrá el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).



Paso 10

Instancia: Instituto Guatemalteco de Migración (IGM), personal designado para control migratorio

Acción: Control Migratorio.

Descripción de la Acción: En las instalaciones de FAG, IGM realizará el control migratorio de los grupos familiares y derivará a personal de SOSEP para continuar con su atención.

En las instalaciones del Aeropuerto Internacional La Aurora, posterior al abordaje del equipo psicosocial de SOSEP, son trasladados de la sala de atención SOSEP-SBS, acompañados de SOSEP a hacer su control migratorio.



Paso 11

Instancia: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Acción: Atención médica Asignada.

Descripción de la Acción:

El personal del MSPAS realizará la evaluación médica de los grupos familiares priorizados cuando se detecta alguna necesidad, así mismo, entregará los



medicamentos necesarios y si el caso lo requiere, coordinará su traslado a un centro hospitalario para su tratamiento.

Paso 12

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, por medio del equipo psicosocial asignado.

Acción: Entrevista a los grupos familiares.

Descripción de la Acción: El equipo psicosocial de la SOSEP procede a realizar entrevistas a los grupos familiares que permitan detectar necesidades de protección o de asistencia humanitaria.

Si el recurso familiar no es idóneo y existen necesidades de protección de un NNA, se procederá a referir el caso a PGN.

Cuando SOSEP no identifica vulneración de Derechos, se continuará con el paso número ¹⁶.



Paso 13

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República y Procuraduría General de la Nación.

Acción: Traslado de posible caso de vulneración de derechos del NNA.

Descripción de la Acción: Equipo psicosocial de SOSEP informa a PGN sobre la detección realizada, de las necesidades de protección al NNA, a través de una nota de derivación.

PGN realizará la recopilación de información y los procedimientos que le competen.

Paso 14

Instancia: Procuraduría General de la Nación.

Acción: Verificación de posible caso de vulneración de derechos del NNA.

Descripción de la Acción: Al constatar la existencia de una probable amenaza o violación a los derechos del NNA, realizará las acciones pertinentes para proponer protección mediante gestiones administrativas⁹¹ o la judicialización de los casos, que sean competentes si la amenaza o violación de derechos del niño, niña o adolescente impide la reunificación familiar⁹².

⁹¹ Artículo 57 del Acuerdo 056-2018, de la Procuraduría General de la Nación, que contiene el Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

⁹² Artículo 175, Código de Migración



Paso 15

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, mediante su equipo psicosocial asignado.

Acción: Verificación de posible caso de vulneración de derechos de la persona adulta.

Descripción de la Acción: Al constatar la existencia de una probable amenaza o violación de derechos de personas adultas, personal del equipo psicosocial de SOSEP asesorará a la persona en cuanto a la ruta de denuncia, y realizará la derivación a una organización que le brinda acompañamiento y asesoría legal.

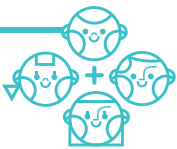


Paso 16

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, por medio del equipo de psicosocial asignado.

Acción: Atención a los grupos familiares.

Descripción de la Acción: El equipo psicosocial de la SOSEP procederá a gestionar y facilitar la atención necesaria al grupo familiar.



Paso 17

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, mediante su equipo psicosocial del programa asignado.

Acción: Reunificación de grupos familiares con parientes.

Descripción de la Acción: Se procede a verificar el encuentro y reunificación con familiares y/o parientes previamente contactados.



Paso 18

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, mediante su equipo psicosocial del programa asignado.

Acción: Coordinación de albergue para grupos familiares de ser necesario.

Descripción de la Acción: SOSEP procede a confirmar el albergue hacia las organizaciones de apoyo, así mismo realiza el traslado de los grupos familiares.



Paso 19

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, mediante su equipo psicosocial del programa asignado.

Acción: Gestión de traslado de grupos familiares a comunidades de origen.

Descripción de la Acción: SOSEP gestionará a través de coordinaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, el retorno de los grupos familiares cuando estas carezcan del recurso económico para dirigirse hacia sus comunidades de origen.

El personal de SOSEP acompañará y brindará el traslado de los grupos familiares a las diferentes terminales de autobuses.



Paso 20

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.

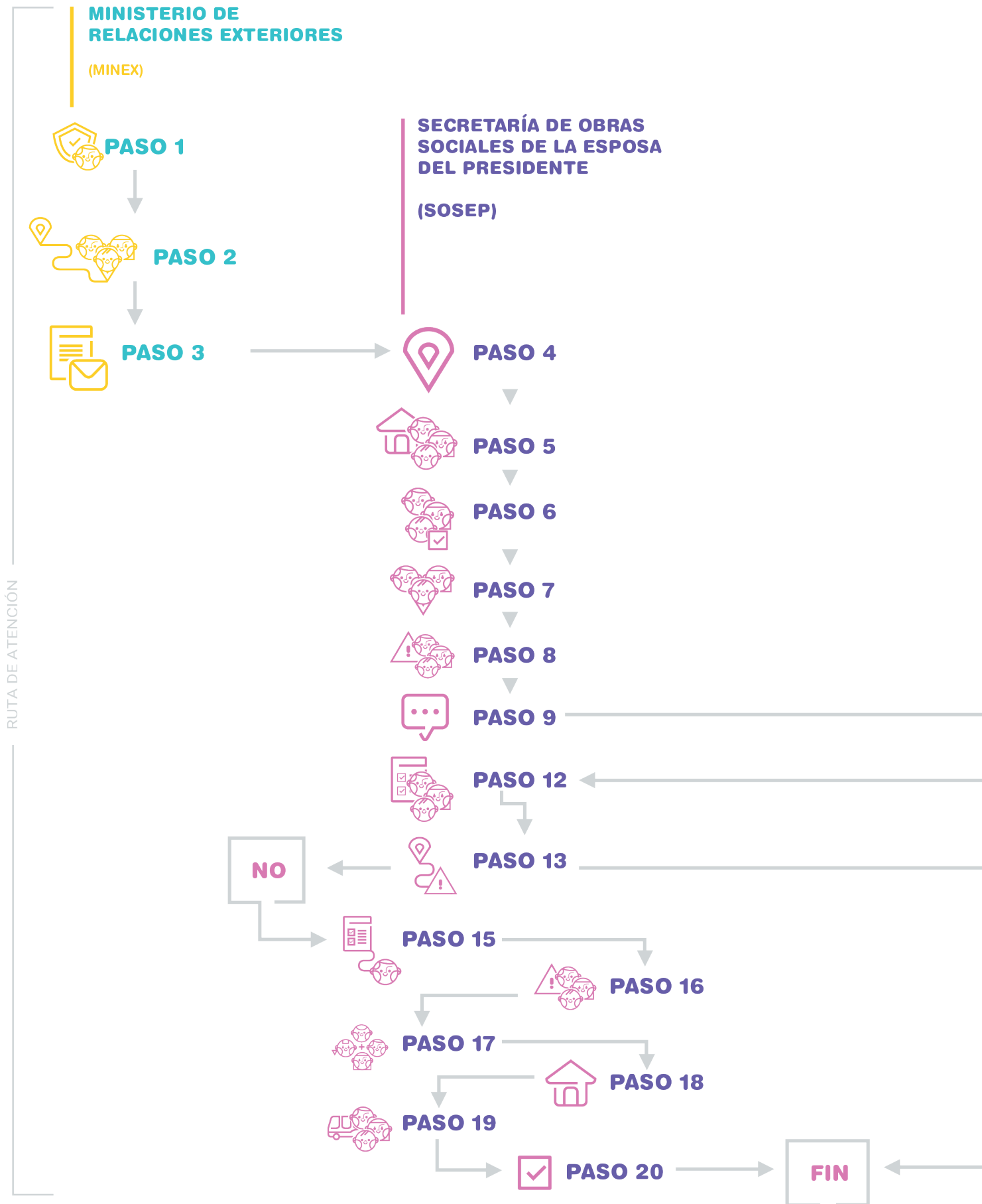
Acción: Seguimiento para la reintegración comunitaria de los grupos Familiares.

Descripción de la Acción: la SOSEP, mediante sus Sedes Departamentales, dará seguimiento en comunidades de origen a los grupos familiares por un transcurso de seis meses. El seguimiento implica las coordinaciones y referencias a lo interno de SOSEP, visitas domiciliarias al grupo familiar, incorporación a los programas de SOSEP y la coordinación y derivación a otros servicios prestados por otras instituciones.

08.1

Flujograma de procedimiento de recepción y atención de grupos familiares migrantes desde México y Estados Unidos de América, vía aérea





**INSTITUTO
GUATEMALTECO DE
MIGRACIÓN**

(IGM)

**MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL**

(MSPAS)

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
NACIÓN**

(PGN)



PASO 10



PASO 11

SI

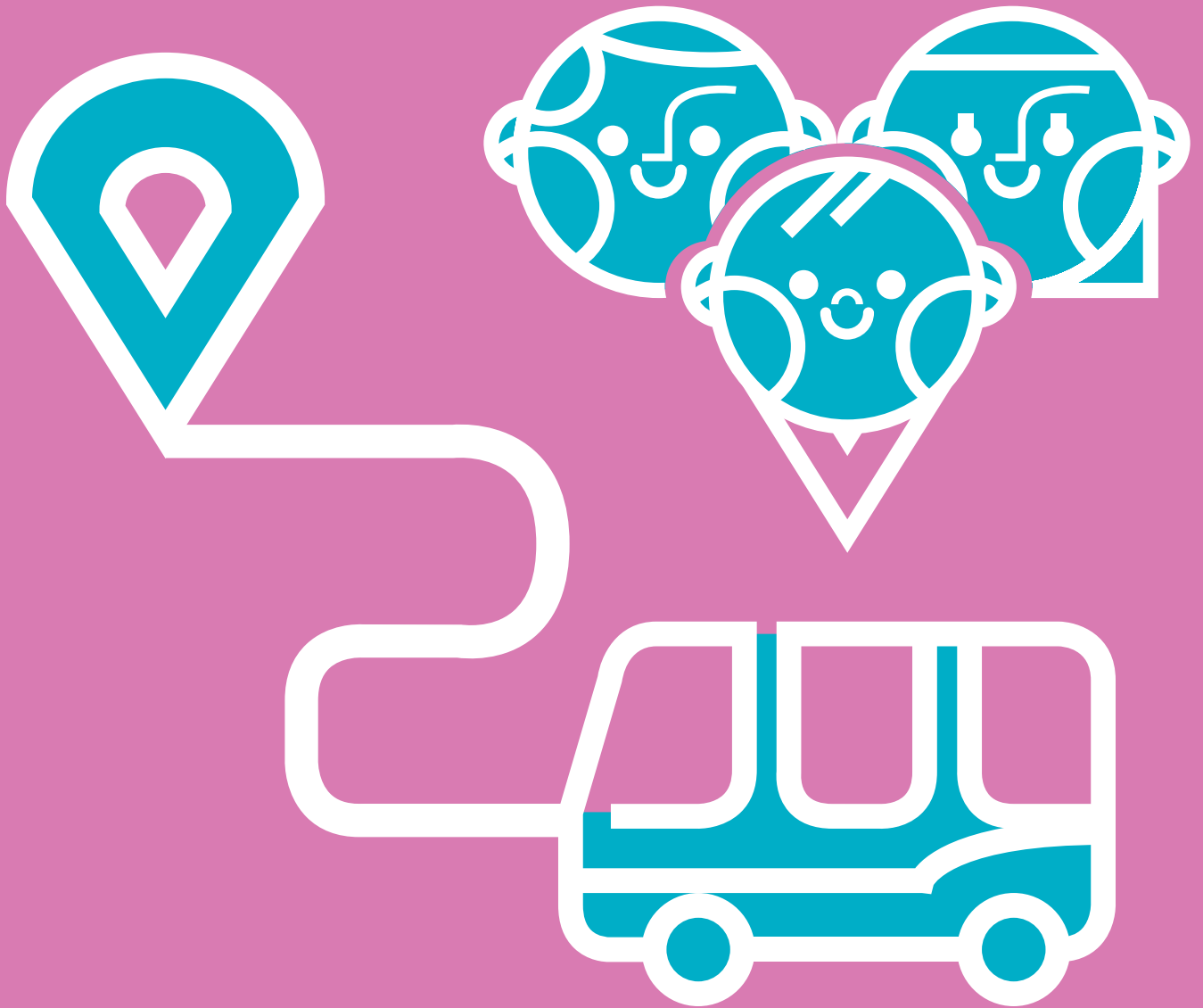


PASO 14

09.

Procedimiento de recepción y atención de grupos familiares migrantes desde México, vía terrestre

El presente procedimiento de atención se llevará a cabo para la protección de los grupos familiares migrantes que son detectados y asegurados en territorio extranjero por parte de las autoridades del país de tránsito o destino; y son repatriados vía terrestre hasta territorio guatemalteco.



PASOS



Paso 1



Instancia: **Ministerio de Relaciones Exteriores** por medio de los Consulados de Guatemala, acreditados en territorio extranjero.

Acción: Protección Consular.

Descripción de la Acción: El representante consular de Guatemala en el exterior, entrevista al NNA y su familia para confirmar su nacionalidad y documentar su condición migratoria y si necesita atención diferenciada y especializada o alguna medida de protección internacional para comunicarlo al Estado de tránsito o destino.⁹³

Paso 2



Instancia: **Instituto Guatemalteco de Migración.**

Acción: Notificación in situ.

Descripción de la Acción: El Instituto Guatemalteco de Migración in situ, al recibir de autoridades mexicanas los listados, informarán al personal de SOSEP sobre la llegada de un autobús con Grupos Familiares Migrantes.

Paso 3



Instancia: **Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República**, por medio del equipo psicosocial.

Acción: Coordinación para la recepción y atención de los grupos familiares migrantes

Descripción de la Acción: Notificada SOSEP se iniciará con las coordinaciones para brindar atención integral a los grupos familiares en el momento de la recepción, en Tecún Umán, San Marcos.

⁹³Acciones de Protección Consular, establecidas en el punto IV del Convenio de Coordinación Interinstitucional para la Recepción y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Guatemaltecos Migrantes, se firmó entre MINEX, SBS, PGN y SOSEP el 23 de enero de 2017.



Paso 4

Instancia: **Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República**, por medio del equipo de psicosocial.

Acción: Recepción de conducciones de grupos familiares migrantes.

Descripción de la Acción: El equipo de **SOSEP**, permanece preparado a recibir conducciones en el Centro de Recepción de Tecún Umán en el horario de 08:00 a 16:00 horas para brindarles atención a los grupos familiares migrantes, de lunes a sábado.



Paso 5

Instancia: **Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República**, por medio del equipo psicosocial.

Acción: Apoyo a grupos familiares en su descenso del autobús y acompañamiento a la sala de espera.

Descripción de la Acción: Equipo de **SOSEP** participa en la recepción de los grupos familiares migrantes y procede a acompañarlos desde el primer contacto en tierras guatemaltecas con el objeto de establecer empatía y empezar a detectar necesidades de protección o de asistencia humanitaria. Así mismo conducen a los grupos familiares en el proceso del control migratorio en el IGM.

Paso 6. Bienvenida al Centro de Recepción de Retornados



a). **Instancia:** **Personal del IGM / SOSEP**

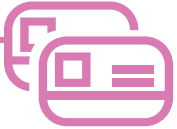
Acción: Bienvenida e información general a personas retornadas.

Descripción de la Acción: Personal de **IGM** en coordinación con **SOSEP** brinda la bienvenida al grupo de personas retornadas, que incluye a los grupos familiares migrantes y proporciona información general, se les explica sobre la presencia del equipo de **SOSEP** en el Centro y les indica a los grupos familiares que deben dirigirse al área de **SOSEP** para su atención.

b). Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, mediante equipo psicosocial.

Acción: Identifica a grupos familiares y refuerza instrucciones estando en el área de SOSEP.

Descripción de la Acción: Equipo de SOSEP, observa e identifica a grupos familiares y les aborda individualmente instruyéndoles para que puedan realizar el control migratorio, posteriormente son acompañados al área de SOSEP para ser entrevistados, para lo cual, podrá solicitar el apoyo de UAPNA, CONAMIGUA o de otras instituciones de gobierno.



Paso 7. Control Migratorio

Instancia: Instituto Guatemalteco de Migración.

Acción: Registro oficial del ingreso de las personas al país.

Descripción de la Acción: Personal del Instituto Guatemalteco de Migración, procede a registrar oficialmente el ingreso de personas al país, incluyendo a niñas, niños y adolescentes acompañados de adultos.

Deseable: cada delegado de migración que entrevista y registra a familias, les instruye para que posterior al control migratorio, pueden dirigirse al área de SOSEP.



Paso 8. Atención a necesidades inmediatas

a) Instancia: Personal de SOSEP

Acción: proporciona llamada telefónica a grupos familiares migrantes

Descripción de la Acción: El equipo de SOSEP facilita a las personas que conforman los grupos familiares, el servicio de llamada telefónica en el Centro de Recepción, además, brinda información de programas de apoyo.

b) Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, mediante su equipo psicosocial.

Acción: proporciona kit de alimentación e insumos básicos a grupos familiares migrantes

Descripción de la Acción: Equipo de SOSEP brinda llamadas telefónicas sin costo, también preguntan si desean ser entrevistados por SOSEP. Se brinda kit de alimentación básica a los niños y adolescentes que integran el grupo familiar en coordinación con CONAMIGUA u otras organizaciones, de ser necesario se brindan kits humanitarios. SOSEP cuenta con espacio adecuado para la atención






digna de los NNA.

Paso 9. Entrevista psicosocial a grupos familiares migrantes

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, mediante equipo psicosocial.

Acción: Realiza entrevista a grupos familiares migrantes

Descripción de la Acción: El equipo psicosocial de la SOSEP procede a realizar entrevistas a los grupos familiares migrantes para detectar necesidades de protección o de asistencia humanitaria y/o seguimiento. Cuando se identifican necesidades de protección, se realizan entrevistas diferenciadas. Posteriormente, el equipo de SOSEP registra información en base de datos.

-  **a)** Si se detecta que el recurso familiar no es idóneo y existen necesidades de protección de un NNA, se procederá a referir el mismo a PGN quien asumirá la responsabilidad del caso.
-  **b)** En situaciones de emergencia médica o psiquiátrica, se referirá al personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) o al centro de salud.
-  **c)** Si se detecta situación de vulnerabilidad, el equipo de SOSEP, elabora una ficha de derivación y la refiere a la sede departamental correspondiente para el seguimiento respectivo.

Si no se detecta situación de vulneración o riesgo, se procede al Paso 13.



Paso 10

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, mediante su equipo psicosocial Asignado.

Acción: Verificación de posible caso de vulneración de derechos de la persona adulta.

Descripción de la Acción: Al constatar la existencia de una probable amenaza o violación de derechos de personas adultas, personal de SOSEP asesorará a la persona en cuanto a la ruta de denuncia. El equipo de SOSEP, elabora una ficha de derivación⁹⁴ y la refiere a la sede departamental correspondiente para el seguimiento respectivo.

⁹⁴ Derivación de caso para denuncia y seguimiento de caso por parte de instituciones de Estado y organizaciones de sociedad civil.

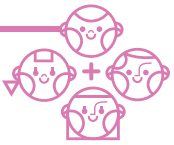


Paso 11

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, por medio del equipo de psicosocial.

Acción: Proporcionar información y orientación a los grupos familiares migrantes

Descripción de la Acción: Si no se detecta situación de vulnerabilidad o riesgo, el equipo de SOSEP proporcionará información puntual que los grupos familiares migrantes soliciten como: ubicación de la terminal de autobuses, horarios, costes de autobuses, ubicación de oficinas de instituciones públicas y privadas, bancos, así como requisitos para tramitar pases locales, ruta de denuncia, entre otros.



Paso 12

Instancia: Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.

Acción: Seguimiento para la reintegración comunitaria de los grupos familiares migrantes.

Descripción de la Acción: la SOSEP, mediante sus Sedes Departamentales, dará seguimiento en comunidades de origen a los grupos familiares migrantes que fueron detectados en condiciones de vulnerabilidad durante un periodo de seis meses. El seguimiento implica las coordinaciones y referencias a lo interno de SOSEP, visitas domiciliarias al grupo familiar migrante, incorporación a los programas de SOSEP y la coordinación y derivación a otros servicios prestados por otras instituciones públicas y privadas.

09.1

Flujograma del procedimiento de recepción y atención de grupos familiares migrantes desde México, vía terrestre



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**
(MINEX)

**SECRETARÍA DE
OBRAS SOCIALES
DE LA ESPOSA DEL
PRESIDENTE**
(SOSEP)

**CASA DEL MIGRANTE
O SECRETARÍA DE
OBRAS SOCIALES
DE LA ESPOSA DEL
PRESIDENTE**

Ruta de atención



PASO 1



PASO 3



PASO 4



PASO 5



PASO 6



PASO 9

**EXISTE
VULNERABILIDAD
DEL NNA**

NO

**NECESIDAD DE
ASISTENCIA
MÉDICA**

NO



9.C

PASO 10



PASO 11P



ASO 12

FIN



PASO 8

SI

**INSTITUTO
GUATEMALTECO
DE MIGRACIÓN**

(IGM)



PASO 2



PASO 7

SI

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
NACIÓN**

(PGN)



9.A

**MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL**

(MSPAS)



9.B

10.

Directorio de instituciones
participantes en el proceso
de recepción



No.	Institución
1	Ministerio de Relaciones Exteriores –MINEX-
2	Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-
3	Procuraduría General de la Nación -PGN-
4	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República –SOSEP-
5	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República –SBS-
6	Albergue Casa Nuestras Raíces Guatemala
7	Albergue Casa Nuestras Raíces Quetzaltenango
8	Centro de Formación Quédate, Joyabaj, Quiché
9	Centro de Formación Quédate, Santa María Visitación, Sololá

Dirección	Contacto	Teléfono Institucional
2ª avenida 4-17 zona 10 Guatemala	Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios –DIGRACOM-	2410-0000
6ª avenida 3-11 zona 4, Edificio 3-11 Guatemala Centro de Recepción Tecún Umán	Asesoría y Control Operativo de la Dirección General de Migración. Personal Delegado	2411-2411
15 avenida 9-69 zona 13 Guatemala 2da avenida 12-50 zona 14 colonia Bella Aurora Malacatán. 3ª. Avenida 6-105, zona 1, Colonia San Isidro	Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia Área de Niñez y Área de Niñez y Adolescencia Migrante y Sustracción Internacional Adolescencia Migrante y Delegación Departamental	2414-8787 Extensión: 6103/6101 7777-5577
6ª. Avenida 1-41 zona 1 Puerta No. 1 Casa de los Programas, Guatemala.	Dirección de Servicio Social	2327-6000
5ª. Avenida 12-35, 12-31, zona 9. Edificio El Cortez	Jefe de Departamento de Niñez y Adolescencia Migrante No Acompañada	2414-3535
13 calle 1-01 zona 3, Guatemala	Encargada	2296-7494
Calle "D" 0-15 zona 1, Quetzaltenango	Encargada	7761-6569
1ª. Calle, Barrio La Libertad, Joyabaj, Quiché	Encargada	5764-8202
Avenida el Cementerio 5-27 zona 1, Santa María Visitación, Sololá	Encargada	5692-0288

11.

Bibliografía



Bibliografía

- ACNUR (2008) “Directrices ACNUR para la determinación del interés superior del niño”
- Código de Migración. Decreto No. 44-2016
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional, Opinión Consultiva OC-21/14.
- Comité de los Derechos del Niño, (2005). Observación General N° 6: “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”
- Comité sobre los Derechos del Niño (2005). Observación general n° 12. “El derecho del niño a ser escuchado”
- Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 14 sobre “el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”
- Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional
- Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno
- Conferencia Regional para las Migraciones. (Julio 2009) “Lineamientos regionales para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en casos de repatriación” Ciudad de Guatemala.
- Convención de Viena sobre relaciones consulares
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). Opinión Consultiva OC-21/14
- “Declaración especial sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes centroamericanos migrantes no acompañados hacia los Estados Unidos de América” suscrita en el marco de la XLIII Reunión ordinaria de jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana –SICA, en junio del 2014
- Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (“Estatuto”), 14 de diciembre de 1950, adoptado por la Asamblea General en su

resolución A/RES/428 (V).

- ECAP, Voces Mesoamericanas, Enlace, PCS, Ansur, Casa Migrante Saltillo, FONAMIH, COFAMIDE, Sin Fronteras , COFAMIPRO (2013) “ Abriendo fronteras con el corazón: guías para la aplicación del enfoque psicosocial en contextos migratorios” Ed. Serviprensa. Ciudad de Guatemala. Guatemala,
- Hacia un Mecanismo Regional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada, Conferencia Regional sobre Migración 2014
- Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante, Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo, UN Doc. A/HRC/11/7, 14 de mayo de 2009
- Ley de Protección Integral para la Niñez y adolescencia en Guatemala. Decreto 27-2003
- Lineamientos Regionales de Actuación Para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Contexto de la Migración, Conferencia Regional sobre Migración 2016
- Organización de Estados Americanos OEA, Declaración para la protección e integración de la niñez y adolescencia migrante y refugiada en las américas, 2023
- O.I.M, Glosario sobre Migración, 2006.
- O.I.M, Reintegración: enfoques eficaces, Ginebra, Suiza, 2005.
- Organización Internacional para la migración –OIM “Cuestionario preliminar para evaluación de riesgos de los niños y niñas retornados”
- ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Felipe González Morales, Poner fin a la detención de menores por razones de inmigración y proporcionarles el cuidado y la acogida adecuados, 2020.
- ONU, Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 2018
- ONU, Pacto Mundial sobre los Refugiados, 2018
- Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH OC-21/14 numeral 49.
- Pastoral de Movilidad Humana (2014) “Actualización: diagnóstico nacional sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, en el proceso migratorio”
- Protocolo Psicosocial para la Atención y Protección Consular a la Niñez y Adolescencia Migrante con Enfoque de Derechos, Ministerio de Relaciones Exteriores 2016.

- Protocolo para la Atención Integral a Familias Migrantes con enfoque de Derechos y Enfoque Psicosocial, de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, 2017.
- Protocolo para la Atención Psicosocial en la Recepción a la Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada en la Secretaría de Bienestar Social, 2014.
- Protocolo de Recepción de Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República con enfoque de Derechos y Enfoque Psicosocial, 2017.
- RELAF, Save de Children, UNICEF. (2014) “Manual sobre estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los niños, niñas y adolescentes migrantes”
- Reglamento Interno de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, Acuerdo 056-2018.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo 101-2015.
- Sin Fronteras (2014) “La Ruta del encierro. Situación de las personas en detención de estaciones migratorias y estaciones provisionales” consultado en <http://sinfronteras.org.mx/attachments/informe-2014.pdf> (consultado al 20/01/15)
- WOLA (2014) Resumen ejecutivo “La otra frontera de México” en www.wola.org

PROTOCOLO NACIONAL PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE EN GUATEMALA



Con el apoyo de:

ACCIÓN 
HUMANITARIA
PARA LA NIÑEZ MIGRANTE



Suecia
Sverige

